



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00606-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	ROSA HERMINIA RIVAS MAYELI CANO RIVAS
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada por el accionante el pasado 06 de junio de 2022 (Fl.59, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (**\$9.521.552,80**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **06 de junio de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que la parte ejecutada elevara objeción alguna.

SEGUNDO: Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, ejecutoriada esta decisión y previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35a5784e90588051368dcecf50de1c6545ed39ea4769da909f0e8337cc5f179**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00606-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	ROSA HERMINIA RIVAS MAYELI CANO RIVAS
ASUNTO:	INCORPORA

Verificadas las actuaciones adelantadas respecto a las medidas cautelares decretadas mediante proveído de data 24 de octubre de 2019, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas provenientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y del MUNICIPIO DE TAURAMENA (Fls.10-11). Lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: TÉNGASE para los efectos de que trata el CGP Art.466, que el oficio civil No.862 (fl.8), que comunica el embargo del remanente del proceso 2019-00318 a favor de la ejecución de la referencia, fue recibido ante el JUZGADO PROMISCOU DE TAURAMENA el 08 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f08a5afaa355b60934a7745422ee87196d0b8b0ababb07716e6eb8f58f727d**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00015-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	CAMILO ALFREDO BOHÓRQUEZ MORENO
ASUNTO:	SE ESTÁ A LO RESUELTO

Verificada la liquidación presentada por el vocero judicial del extremo demandante el 25 de mayo de 2022, el Despacho dispone **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto de data 11 de noviembre de 2021¹, mediante el cual se aprobó la referida liquidación del crédito.

Se **EXHORTA** a los extremos litigiosos prestar la debida atención y vigilancia a las decisiones judiciales que se emiten en el trámite de los procesos en los cuales intervienen, en aras de evitar la radicación de memoriales que solo incrementan la congestión en la que se halla esta agencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
 TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
 Secretario

¹ FI.78, Cuaderno Principal.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb951b5a0d5727468a706e8465d456f9fd8bee89be403b65e98fbee76a27d78**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00015-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	CAMILO ALFREDO BOHÓRQUEZ MORENO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a la medida cautelar decretada **desde el pasado 27 de febrero de 2020**, se observa que la misma no ha sido materializada, puesto que, si bien obra constancia de retiro del oficio civil librado para tal propósito, a la fecha se desconoce su destino.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares **estará en cabeza de la parte interesada**, quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación.

Dicho lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente adelante las gestiones de radicación del oficio civil No.199 librado el 13 de marzo de 2020, dirigido a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db140509ba70228d0fd8248bfa57eedee917d98ff462f3c0a4645ac1bb953fc1**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00019-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	FANY NAIR IBAÑEZ RUIZ BAUDILIA ANGARITA CETINA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 25 de mayo de 2022 (Fl.43, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que **ij** la actora, sin previa manifestación de condonación u otro motivo semejante, omitió liquidar los intereses corrientes determinados en el mandamiento de pago. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

Título valor Pagaré No.1791.1

a. Capital	\$	8.773.952,00
b. Intereses corrientes 02/04/2017 – 03/02/2019	\$	3.058.850,52
c. Intereses moratorios 04/02/2019 – 25/05/2022.....	\$	7.111.994,91
d. TOTAL LIQUIDACIÓN A 25/05/2022.....	\$	18.944.797,43

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
22,33%	Abril	2017	28	1,69%	\$ 8.773.952,00	\$ 138.704,48
22,33%	Mayo	2017	30	1,69%	\$ 8.773.952,00	\$ 148.611,94
22,33%	Junio	2017	30	1,69%	\$ 8.773.952,00	\$ 148.611,94
21,98%	Julio	2017	30	1,67%	\$ 8.773.952,00	\$ 146.481,77
21,98%	Agosto	2017	30	1,67%	\$ 8.773.952,00	\$ 146.481,77
21,48%	Septiembre	2017	30	1,63%	\$ 8.773.952,00	\$ 143.428,94
21,15%	Octubre	2017	30	1,61%	\$ 8.773.952,00	\$ 141.407,75
20,96%	Noviembre	2017	30	1,60%	\$ 8.773.952,00	\$ 140.241,75
20,77%	Diciembre	2017	30	1,59%	\$ 8.773.952,00	\$ 139.074,06
20,69%	Enero	2018	30	1,58%	\$ 8.773.952,00	\$ 138.581,90
21,01%	Febrero	2018	30	1,60%	\$ 8.773.952,00	\$ 140.548,75
20,68%	Marzo	2018	30	1,58%	\$ 8.773.952,00	\$ 138.520,36
20,48%	Abril	2018	30	1,56%	\$ 8.773.952,00	\$ 137.288,55
20,44%	Mayo	2018	30	1,56%	\$ 8.773.952,00	\$ 137.041,97
20,28%	Junio	2018	30	1,55%	\$ 8.773.952,00	\$ 136.054,87
20,03%	Julio	2018	30	1,53%	\$ 8.773.952,00	\$ 134.510,13
19,94%	Agosto	2018	30	1,53%	\$ 8.773.952,00	\$ 133.953,30
19,81%	Septiembre	2018	30	1,52%	\$ 8.773.952,00	\$ 133.148,31



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,63%	Octubre	2018	30	1,50%	\$ 8.773.952,00	\$ 132.032,39
19,49%	Noviembre	2018	30	1,49%	\$ 8.773.952,00	\$ 131.163,38
19,40%	Diciembre	2018	30	1,49%	\$ 8.773.952,00	\$ 130.604,24
19,16%	Enero	2019	30	1,47%	\$ 8.773.952,00	\$ 129.111,32
19,70%	Febrero	2019	3	1,51%	\$ 8.773.952,00	\$ 13.246,65
Total intereses corrientes desde 02/04/2017 hasta el 03/02/2019						\$ 3.058.850,52

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
19,70%	FEBRERO	2019	26	2,18%	\$ 8.773.952,00	\$ 165.838,73
19,37%	MARZO	2019	30	2,15%	\$ 8.773.952,00	\$ 188.492,73
19,32%	ABRIL	2019	30	2,14%	\$ 8.773.952,00	\$ 188.058,57
19,34%	MAYO	2019	30	2,15%	\$ 8.773.952,00	\$ 188.232,26
19,30%	JUNIO	2019	30	2,14%	\$ 8.773.952,00	\$ 187.884,84
19,28%	JULIO	2019	30	2,14%	\$ 8.773.952,00	\$ 187.711,08
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,14%	\$ 8.773.952,00	\$ 188.058,57
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,14%	\$ 8.773.952,00	\$ 188.058,57
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,12%	\$ 8.773.952,00	\$ 186.145,53
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,11%	\$ 8.773.952,00	\$ 185.535,88
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,10%	\$ 8.773.952,00	\$ 184.489,72
18,77%	ENERO	2020	30	2,09%	\$ 8.773.952,00	\$ 183.267,50
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,12%	\$ 8.773.952,00	\$ 185.797,22
18,95%	MARZO	2020	30	2,11%	\$ 8.773.952,00	\$ 184.838,59
18,69%	ABRIL	2020	30	2,08%	\$ 8.773.952,00	\$ 182.568,27
18,19%	MAYO	2020	30	2,03%	\$ 8.773.952,00	\$ 178.184,38
18,12%	JUNIO	2020	30	2,02%	\$ 8.773.952,00	\$ 177.568,75
18,12%	JULIO	2020	30	2,02%	\$ 8.773.952,00	\$ 177.568,75
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,04%	\$ 8.773.952,00	\$ 179.063,05
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	\$ 8.773.952,00	\$ 179.589,79
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	\$ 8.773.952,00	\$ 177.304,76
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	\$ 8.773.952,00	\$ 175.101,55
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	\$ 8.773.952,00	\$ 171.741,19
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	\$ 8.773.952,00	\$ 170.499,66
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	\$ 8.773.952,00	\$ 172.449,79
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	\$ 8.773.952,00	\$ 171.298,00
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	\$ 8.773.952,00	\$ 170.410,90
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	\$ 8.773.952,00	\$ 169.611,69
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	\$ 8.773.952,00	\$ 169.522,84
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	\$ 8.773.952,00	\$ 169.256,23
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	\$ 8.773.952,00	\$ 169.789,36
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	\$ 8.773.952,00	\$ 169.345,10
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	\$ 8.773.952,00	\$ 168.366,89
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	\$ 8.773.952,00	\$ 170.055,79
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	\$ 8.773.952,00	\$ 171.741,19
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	\$ 8.773.952,00	\$ 173.511,53
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	\$ 8.773.952,00	\$ 179.150,86
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	\$ 8.773.952,00	\$ 180.642,26
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 8.773.952,00	\$ 185.710,11
19,71%	MAYO	2022	25	2,18%	\$ 8.773.952,00	\$ 159.532,40
Total intereses moratorios causados desde 04/02/2019 hasta el 25/05/2022						\$ 7.111.994,91

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 25 de mayo de 2022, obrante en el folio 43 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO: APROBAR en la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CURENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (**\$ 18.944.797,43**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **25 de mayo de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

TERCERO: Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d226ea516bd620de1ff5e9ddc4cac4f6a4bf9222ea925814ff339d7e6dbdbab**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2020-00019-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	FANY NAIR IBAÑEZ RUIZ BAUDILIA ANGARITA CETINA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA TRAMITE COMISIÓN

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a al secuestro ordenado **desde el pasado 22 de julio de 2021**, se observa que el mismo no ha sido materializado, en tanto que, no obra si quiera retiro del despacho comisorio librado en tal sentido.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares **estará en cabeza de la parte interesada**, quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación.

Dicho lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente adelante las gestiones de retiro y radicación del Despacho Comisorio No.015V-2021, dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAURAMENA, CASANARE, en aras de efectuar el secuestro del inmueble identificado con **F.M.I 470-72523**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e95d1aae4870aa584eb910b085325dc9ba68eaf122b732fbcad1ab5d2d8eebf**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00291-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	OMAR FABIO PINZÓN CÁRDENAS IMELDA BERNAL
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2º, respecto a la liquidación del crédito presentada por el accionante el 06 de junio de 2022 (Fl.29), cuyos conceptos y valores, en resumen, corresponden a los siguientes:

Concepto	Valor
Capital Pagaré No.1683	\$ 16.742.906,00
Intereses moratorios 11/05/2021 - 06/06/2022	\$ 4.284.842,70
Total liquidación a corte 02/06/2022	\$ 21.027.748,70

Por encontrarla el Juzgado ajustada a derecho,

RESUELVE

1º- APROBAR en la suma de (**\$ 21.027.748,70 M/Cte.**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora a corte **06 de junio de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte de los demandados.

se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

2º- Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eac21e542233fdd83562b238c5fe986264691e300dfa07b3a687b4a8d67ddd5**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00291-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	OMAR FABIO PINZÓN CÁRDENAS IMELDA BERNAL
ASUNTO:	INCORPORA – REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares decretadas por auto adiado 05 de agosto de 2021, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las respuestas provenientes del MUNICIPIO DE TAURAMENA, GOBERNACIÓN DE CASANARE y BANCO DAVIVIENDA S.A. (fls.14 a 20). **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las referidas documentales para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante las gestiones de radicación del oficio civil No.349V-2021 **librado desde el pasado 13 de agosto de 2021**, con dirección a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, Casanare.

Igualmente, por celeridad se exhorta a la demandante para que de encontrarse debidamente registrada la cautela de embargo decretada a cargo del inmueble distinguido con F.M.I No.470-94898, **ALLEGUE** el certificado de tradición de dicho bien actualizado; arrimado el mismo se tomarán las determinaciones de impulso correspondientes.

Por último, es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial, al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados en aras de materializar las ordenes impartidas, **estará en cabeza de la parte interesada, quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fada89449201fab450e9b95f82602b403e801f1b387ef1c9f9211ef4b03d476d**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00301-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	YANETH CHALACAN ESTUPIÑÁN
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada por el accionante el 24 de mayo de 2022 (Fl.68-70), cuyos conceptos y valores, en resumen, corresponden a los siguientes:

Título Valor	Concepto	Valor
Pagaré No.086636100007041	Capital	\$ 8.398.810,00
	Intereses corrientes 20/07/2020 - 20/08/2020	\$ 239.646,04
	Intereses moratorios 21/08/2020 -20/05/2020	\$ 3.494.464,86
	Total (capital + intereses)	\$ 12.132.920,90
Pagaré No.086636100006879	Capital	\$ 2.774.892,00
	Intereses corrientes 10/01/2020 - 10/06/2020	\$ 200.754,18
	Intereses moratorios 11/06/2020 - 20/05/2020	\$ 1.285.607,47
	Total (capital + intereses)	\$ 4.261.253,65
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE DE 20/05/2022		\$ 16.394.174,55

Por encontrarla el Juzgado ajustada a derecho,

RESUELVE

1°- APROBAR en la suma de (**\$ 16.394.174,55 M/Cte.**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora a corte **20 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que se elevara objeción alguna por parte de los demandados.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

2°- Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, previa verificación por secretaría, **EFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



C. Principal

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7d8c044985e2b7ee36f6a3b00d5c3f881390530c9557b3aba45effca92d33e**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00301-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	YANETH CHALACÁN ESTUPIÑÁN
ASUNTO:	INCORPORA

INCORPÓRESE al expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respecto a la medida cautelar decretada el 26 de agosto de 2017, corregida el 31 de marzo de 2022. Lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3382a7d86866bf47defb125c09cd9066cf31da466b55369ff3c981a35ccd44c7**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el presente proceso, hoy 14 de septiembre de 2022, informando que, llegada la fecha para la realización de la audiencia, no pudo efectuarse toda vez que el despacho se encontraba en audiencia de control de garantías. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTINEZ
Secretario

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2021-00575
DEMANDANTE:	SANDRA MILENA CAMACHO PULIDO
DEMANDADOS:	WISTON FABIAN VEGA PEREZ
ASUNTO:	REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el despacho se encontraba atendiendo audiencias preliminares con capturado, en el proceso de radicado CUI: 85-162-60-01189-2022-00100-00¹, es procedente reprogramar la audiencia citada para el día 13 de septiembre de 2022, a lo cual se procederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia inicial citada mediante auto del catorce (14) de julio de 2022, en los términos de que trata el art. 392 CGP., en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem, se señala la hora de las **02:00 pm del día 21 de noviembre del año 2022**. Por secretaría remítase el link para la conexión a la misma. Se previene a las partes sobre las consecuencias legales por su inasistencia, de acuerdo a lo previsto en los núm. 2 y 4 del art. 372 CGP

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaría, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 033 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

¹ La cual inició a las 09:03 am de la mañana y terminó a las 03:00 pm.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4172f6ac16a7e87c76d8511962ecd8bfd494c437524a6572fb2354ff6f5b19**

Documento generado en 15/09/2022 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el presente proceso, hoy 14 de septiembre de 2022, informando que, llegada la fecha para la realización de la audiencia, no pudo efectuarse toda vez que el despacho se encontraba en audiencia de control de garantías. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTINEZ
Secretario

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00279
CONVOCANTE:	IRES MONTAÑA ACHAGUA
CONVOCADOS:	TERESA MONTAÑA VARGAS
ASUNTO:	REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el despacho de encontraba atendiendo unas audiencias preliminares con capturado, dentro del proceso penal de radicado CUI: 85-162-60-01189-2022-00100-00¹, es procedente reprogramar la audiencia citada para el día 13 de septiembre de 2022, a lo cual se procederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia, diligencia de interrogatorio de parte dentro del proceso Prueba Extraprocesal, para lo cual se señala el día **16 de noviembre del año 2022, a las 08:00 am**. Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en Secretaria, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 033 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

¹ La cual inició a las 9:00 am y terminó a las 3:00 pm.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002f65a50399ca2c1ab6a5b9c73cdf56999c8abfc336d8fdc210faf85fceeee**

Documento generado en 15/09/2022 02:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 14 de septiembre de 2022, la presente demanda verbal sumaria, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022, allegándose escrito de subsanación de fecha 16 de agosto de 2022, y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO – Disminución cuota alimentos
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00371-00
DEMANDANTE:	EDIXON HUMBERTO BALLESTEROS NARANJO
DEMANDADO:	SARA MORENO VARGAS

LA ACCIÓN

La apoderada de la parte demandante, el día 16 de agosto de 2022, a través de mensaje de datos radicó 17 archivos en formato PDF, indicando en el asunto “SUBSANACIÓN PROCESO DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS RAD 200 00371 00” dentro del término legal establecido en el auto inadmisorio, del 08 de agosto de 2022 de la demanda, sin embargo una vez revisados los aludidos documentos, este Despacho echa de menos escrito por medio del cual, la apoderada subsane las falencias advertidas en la inadmisión, por el contrario, **la apoderada reenvió nuevamente el escrito de la demanda con sus anexos, de la misma forma en que fue radicada el 27 de julio de la misma anualidad.**

Así las cosas, pese de haberse hecho el requerimiento al demandante de adecuar el escrito de la demanda, observa este Despacho que, trascurrido el término legal concedido para ello, no se acató la exigencia prevista, por lo que se tendrá como subsanada indebida la forma la demanda.

En consecuencia, este despacho conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo art. 90 del C. G. P., procederá a rechazará y se ordenará su archivo por falta de requisitos formales

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal sumaria de disminución de cuota alimentaria, impetrada por EDIXON HUMBERTO BALLESTEROS NARANJO quien actúa a través de apoderado judicial, en contra SARA MORENO VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el proceso, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a87ed75aef5be80def8e7f52c9bcb0fd7ef92d70d20ec15c859f765f52132**

Documento generado en 15/09/2022 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 14 de septiembre de 2022, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, la cual fue radicada mediante mensaje de datos de fecha 16 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido mediante la Ley 2213 de 2022, estando pendiente para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena (Casanare), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00437-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	OSCAR FERNENY CRUZ VACCA

LA ACCIÓN

El BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demandada ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, en contra del señor OSCAR FERNEY CRUZ VACCA, con la finalidad de obtener mandamiento de pago a su favor, por unas sumas de dinero derivadas de un (01) pagaré y por los intereses correspondientes.

I. Sobre la competencia

De conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 18 del Código General del Proceso, este despacho es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En cuanto al factor territorial, es competente este despacho por ser el lugar en donde se encuentre ubicado el bien inmueble objeto de la garantía real, tal como lo establece el numeral 7° del artículo 28 ibídem.

II. Sobre los requisitos formales de la demanda



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 al 84 de la ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022.

III. De la prueba de la existencia de las personas jurídicas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, se aportó con la demanda la prueba de la existencia de la persona jurídica de la entidad demandada.

IV. Del título valor

La obligación que se reclama está contenida en el siguiente título valor:

• Pagaré No. **05709176900062655**, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56.000.000) M/CTE, suscrito el día once (11) de abril del año dos mil diecinueve (2019), a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. con fecha de vencimiento el día siguiente al día de la presentación de la demanda, fecha desde la cual la parte demandante manifiesta hacer uso de la cláusula aceleratoria pacta en la cláusula quinta título valor.

De la lectura integral del documento reseñado se extrae que contiene una obligación clara, expresa, que se hizo exigible vencido los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se librara mandamiento de pago que en derecho corresponda.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **OSCAR FERNEY CRUZ VACCA**, por las siguientes sumas de dinero emanadas del título valor – PAGARÉ No. **05709176900062655**, que se anexó con la demanda:

1.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000.00) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de enero del año dos mil Veintidós (2022), la cual debía ser pagada el día once (11) enero del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

año dos mil veintidós (2022), representada en el pagaré No. 05709176900062655.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día 12 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y $\frac{1}{2}$ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000.00) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), la cual debía ser pagada el día once (11) febrero del año dos mil veintidós (2022), representada en el pagaré No. 05709176900062655.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día 12 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y $\frac{1}{2}$ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

3.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000.00) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de marzo del año dos mil Veintidós (2022), la cual debía ser pagada el día once (11) marzo del año dos mil Veintidós (2022), representada en el pagaré No. 05709176900062655.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día 12 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y $\frac{1}{2}$ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

4.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000.00) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de abril del año dos mil Veintidós (2022), la cual debía ser pagada el día once (11) abril del año dos mil Veintidós (2022), representada en el pagaré No. 05709176900062655.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día 12 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y $\frac{1}{2}$ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

5.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000.00) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de mayo del año dos mil Veintidós (2022), la cual debía ser pagada el día once (11) mayo del año dos mil Veintidós (2022), representada en el pagaré No. 05709176900062655.

5.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día 12 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

6.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000.00) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de junio del año dos mil Veintidós (2022), la cual debía ser pagada el día once (11) junio del año dos mil Veintidós (2022), representada en el pagaré No. 05709176900062655.

6.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día 12 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

7.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000.00) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de julio del año dos mil Veintidós (2022), la cual debía ser pagada el día once (11) julio del año dos mil Veintidós (2022), representada en el pagaré No. 05709176900062655.

7.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día 12 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

8.1.- Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000.00) M/CTE**, por concepto de la cuota del mes de agosto del año dos mil Veintidós (2022), la cual debía ser pagada el día once (11) agosto del



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

año dos mil Veintidós (2022), representada en el pagaré No. 05709176900062655.

8.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día 12 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

9.- Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS CINCUENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$55.553.750,11)** M/CTE, por concepto del saldo del capital acelerado representado en Pagaré No. 05709176900062655, suscrito por el demandado el día once (11) de abril del año dos mil diecinueve (2019) y a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A.

9.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día 17 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real, de menor cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en primera instancia.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1° de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A al Dr. CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, identificado con C de C No 93.134.714 y tarjeta profesional No 149.167 del CSJ.

SEXTO: Decretar la prelación crediticia del demandante DAVIVIENDA S.A. tiene en su condición de acreedor hipotecario, el embargo, el posterior secuestro y la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N.º **470-76949**, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, para que inscriba la medida y expida el certificado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 33 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.</p> <hr/> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d11fdeacc3c7fe22b05079d285cf69149f651755adf8b30a09dfc07d31d2a**

Documento generado en 15/09/2022 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 14 de septiembre de 2022, la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual fue radicada mediante mensaje de datos de fecha 17 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido mediante la Ley 2213 de 2022, estando pendiente para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

Tauramena (Casanare), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00438-00
DEMANDANTE:	YUDI YERALDIN HIGUERA SANDOVAL
DEMANDADO:	WILLIAM FELIPE ALVARADO ORDÚZ

LA ACCIÓN

La señora YUDI YERALDIN HIGUERA SANDOVAL, en calidad de representante legal de la menor SARA VALENTINA ALVARADO HIGUERA, y actuando a través de apoderado judicial, presenta demandada ejecutiva de alimentos, en contra del señor WILLIAM FELIPE ALVARADO ORDÚZ, con la finalidad de obtener mandamiento de pago a su favor, por unas sumas de dinero derivadas del acta de conciliación No. 116 de fecha 20 de septiembre de 2021 y la resolución No. 083 de 2021, proferidas dentro del proceso HSF 153 de 2021 de la Comisaría de Familia de Tauramena.

I. Sobre la competencia

De conformidad con lo establecido por el numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso, este despacho es competente para conocer del presente asunto en única instancia, por tratarse de un proceso de ejecución de alimentos.

En cuanto al factor territorial, es competente este despacho por el domicilio de los alimentarios, tal como lo establece el inciso 2 del numeral 2 del artículo 28 del Código General del Proceso.

II. Sobre los requisitos formales de la demanda

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 al 84 de la ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022.

III. Del título valor

La obligación que se reclama está contenida en los siguientes títulos valor:

- Acta de conciliación No. 116 de fecha 20 de septiembre de 2021 proferida dentro del proceso HSF 153 de 2021 de la Comisaría de Familia de Tauramena.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

- Resolución No. 083 de 2021, proferida dentro del proceso HSF 153 de 2021 de la Comisaría de Familia de Tauramena.

De la lectura integral de los documentos reseñados se extrae que contienen obligaciones claras, expresas, que se hicieron exigibles vencidos los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso reuniendo los requisitos de existencia y validez, por lo que se librara mandamiento de pago que en derecho corresponda.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de alimentos en única instancia a favor de YUDI YERALDIN HIGUERA SANDOVAL, en calidad de representante legal de la menor SARA VALENTINA ALVARADO HIGUERA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor WILLIAM FELIPE ALVARADO ORDÚZ, por las siguientes sumas de dinero derivadas del acta de conciliación No. 116 de fecha 20 de septiembre de 2021 y la resolución No. 083 de 2021, proferidas dentro del proceso HSF 153 de 2021 de la Comisaría de Familia de Tauramena:

POR CONCEPTO DE ALIMENTOS

1.- Por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000)** correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre del año 2021.

1-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.0000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre del año 2021. 117.1

2-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.-Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.0000) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre del año 2021.

3-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$422.480=) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2022.

4-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$422.480=) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero del año 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

5-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$422.480=) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo del año 2022.

6-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$422.480=) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril del año 2022.

7-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de abril de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$422.480=) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo del año 2022.

8-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$422.480=) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio del año 2022.

9-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$422.480 pesos correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio del año 2022.

10-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$422.480=) correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto del año 2022.

11-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 06 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

POR CONCEPTO DE VESTUARIO

12.- Por la suma de CINETO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000=) correspondientes a la cuota de vestuario del mes de octubre del año 2021.

12-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 1 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de CINETO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000=) correspondientes a la cuota de vestuario del mes de diciembre del año 2021.

13-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$158.430=) correspondientes a la cuota de vestuario del mes de julio del año 2022.

14-1.- Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima del 6% anual contemplada por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 01 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por las sumas que en lo sucesivo se causen a favor de la SARA VALENTINA ALVARADO HIGUERA, emanadas del acta de conciliación No. 116 de fecha 20 de septiembre de 2021 y la resolución No. 083 de 2021, proferidas dentro del proceso HSF 153 de 2021 de la Comisaría de Familia de Tauramena y a cargo del señor WILLIAM FELIPE ALVARADO ORDUZ.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente proceso ejecutivo de alimentos, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1° de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al abogado OSCAR LEONARDO ALDANA RINCON, identificado con C de C No 1.115.912.445 y portador de la tarjeta profesional No 287.760, para los efectos y conforme al poder conferido para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
DE TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR **ESTADO No. 33** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022** A LAS 7:00 AM.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

La Juez,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65c0eddf9fe725627be2c09d5f4a8b8542d9983c0d684f02b8ea2a2b50350eb**

Documento generado en 15/09/2022 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 14 de septiembre de 2022, la presente demanda ejecutiva singular, la cual fue radicada mediante mensaje de datos de fecha 19 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido mediante la Ley 2213 de 2022, estando pendiente para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena (Casanare), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00442-00
DEMANDANTE:	LUIS ELÍAS CAMACHO PINZÓN
DEMANDADO:	DARÍO PARADA RAMOS

LA ACCIÓN

El LUIS ELÍAS CAMACHO PINZÓN actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demandada ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor DARÍO PARADA RAMOS, con la finalidad de obtener mandamiento de pago a su favor, por unas sumas de dinero derivadas de dos (02) letras de cambio y por los intereses correspondientes.

I. Sobre la competencia

De conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, este despacho es competente para conocer del presente asunto en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En cuanto al factor territorial, es competente este despacho por ser el lugar en donde se encuentra domiciliado el demandado, tal como lo establece el numeral 1° del artículo 28 ibídem.

II. Sobre los requisitos formales de la demanda

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 al 84 de la ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

III. Del título valor

La obligación que se reclama está contenida en los siguientes títulos valor:

1. Letra de cambio con fecha de suscripción 13 de julio de 2021, a favor del señor LUIS ELIAS CAMACHO PINZÓN y a cargo de DARÍO PARADA RAMOS.
2. Letra de cambio con fecha de suscripción 18 de octubre de 2021, a favor del señor LUIS ELIAS CAMACHO PINZÓN y a cargo de DARÍO PARADA RAMOS.

De la lectura integral de los documentos reseñados se extrae que contiene obligaciones claras, expresas, que se hicieron exigibles vencido los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que se librara mandamiento de pago que en derecho corresponda.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **LUIS ELÍAS CAMACHO PINZÓN** y en contra de **DARÍO PARADA RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.00)**, por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio con fecha de suscripción del día 13 de julio de 2021 y con fecha de vencimiento del 13 de septiembre de 2021, de la cual se anexó copia con la demanda.

1.1.- Por los intereses de corrientes a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito anteriormente, desde el 14 de julio de 2021 y hasta el 13 de septiembre de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1°, desde el día 14 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2.- Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000)**, por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio con fecha de suscripción del día 18 de octubre de 2021 y con fecha de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

vencimiento del 18 de noviembre de 2021, de la cual se anexó copia con la demanda.

2.1.- Por los intereses de corrientes a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito anteriormente, desde el 19 de julio de 2021 y hasta el 18 de noviembre de 2021.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2°, desde el día 19 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1° de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al abogado FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, identificado con C de C No 7.174.429 y portador de la tarjeta profesional No 232.541 del CSJ, para los efectos y conforme al poder conferido para actuar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0838e26c6f2189779bde23349a49802fd3b4548421001fb44bb9c30cc72467**

Documento generado en 15/09/2022 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 14 de septiembre de 2022, la presente demanda verbal sumaria de disminución de cuota de alimentos, la cual fue radicada mediante mensaje de datos de fecha 24 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido mediante la Ley 2213 de 2022, estando pendiente para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena (Casanare), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO – Disminución cuota de alimentos
RADICACIÓN:	854104089001- 2022 -00 447 -00
DEMANDANTE:	JOSÉ DANIEL MANTILLA CEDEÑO
DEMANDADO:	ALBA ZAPATA ZABALA

LA ACCIÓN

El señor JOSÉ DANIEL MANTILLA CEDEÑO actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda verbal sumaria, en contra de la señora ALBA ZAPATA ZABALA en su calidad madre y representante legal de los menores MADELEINE SOFÍA MANTILLA y WILLIAM FELIPE MANTILLA ZAPATA, con la finalidad de que se disminuya la cuota de alimentos pactada en una citada acta de conciliación.

I. Sobre los requisitos formales de la demanda.

Realizado el estudio preliminar de la demanda verbal sumaria, encuentra el Despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, ni de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1: Se debe indicar en el libelo introductorio de la demanda, además del domicilio del demandante, también el de la demandada, siendo este un factor determinante para establecer la competencia de este Despacho, al ser el lugar del domicilio de los alimentarios.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

2: No existe claridad en los hechos como fundamento de las pretensiones, conforme a lo reglado en el numeral 5° del Art. 82 del CGP, pues si bien el apoderado en el hecho quinto expone que el 06 de julio de 2022, las partes celebraron audiencia de conciliación parcial de alimentos, no señaló ante que autoridad fue celebrada dicha audiencia, ni se anexó copia de esta con la demanda.

3: No se acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de acuerdo al artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el art. 5° del artículo 84 del Código General del Proceso.

4: - No certificó haber enviado copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, de conformidad con el establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5: Respecto al correo electrónico aportado para notificaciones judiciales de la demandada, pese a que se afirmó que esta había sido obtenida en el acta de los datos aportados por la señora ALBA ZAPATA ZABALA en acta de conciliación de fijación de alimentos, no se puede aceptar dicha afirmación, al no aportarse el referido documento como acerbo probatorio que conste que la dirección electrónica aportada corresponda a la del sujeto pasivo del presente asunto.

6: Respecto a lo solicitado en el escrito denominado “SOLICITUD DE DECRETO Y PRACTICA DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA”, es del caso poner de presente que estas corresponden a pretensiones características al tipo de proceso impetrado, advirtiendo que para los procesos declarativos debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 590 del CGP.

7: En consecuencia, de lo anterior y con el fin de obtener unidad dentro del proceso, se insta a la parte demandante para que el escrito de subsanación sea integrado en un solo escrito, sin modificar los acápites que no motivaron la presente inadmisión.

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al numeral 1° y 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda declarativa verbal sumaria de disminución de cuota alimentaria, interpuesta por JOSÉ DANIEL MANTILLA CEDEÑO actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

señora ALBA ZAPATA ZABALA en su calidad madre y representante legal de los menores MADELEINE SOFÍA MANTILLA y WILLIAM FELIPE MANTILLA ZAPATA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, al accionante, a fin de que subsane las falencias indicadas en la parte considerativa, de lo contrario será rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer como apoderado del demandante, al abogado OSCAR LEONARDO ALDANA RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.115.912.445 y portador de la tarjeta profesional No. 287.760 del C. S. de la J, para los efectos y conforme al poder conferido para actuar dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae8a0dc868e51aa3f50e647395de167b41fce6af4111b9d44cea38967b3e985**

Documento generado en 15/09/2022 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 14 de septiembre de 2022, la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, la cual fue radicada mediante mensaje de datos de fecha 31 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido mediante la Ley 2213 de 2022, estando pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena (Casanare), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00460-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EZEQUIEL BLANCO YEPES

LA ACCIÓN

El BANCO BBVA COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demandada ejecutiva singular de menor cuantía, en contra del señor EZEQUIEL BLANCO YEPES, con la finalidad de obtener mandamiento de pago a su favor, por unas sumas de dinero derivadas de un (01) pagaré y por los intereses correspondientes.

I. Sobre la competencia

De conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 18 del Código General del Proceso, este despacho es competente para conocer del presente asunto en primera instancia, por tratarse de un proceso de menor cuantía.

En cuanto al factor territorial, es competente este despacho por ser el lugar del domicilio del demandado, tal como lo establece el numeral 1° del artículo 28 ibídem.

II. Sobre los requisitos formales de la demanda

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 al 84 de la ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

III. De la prueba de la existencia de las personas jurídicas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, se aportó con la demanda la prueba de la existencia de la persona jurídica de la entidad demandada.

IV. Del título valor

La obligación que se reclama está contenida en el siguiente título valor:

- Pagaré No. **MO26300110234000779600159283** con fecha de creación 28 de noviembre de 2016 y con fecha de vencimiento 24 de agosto de 2022.

De la lectura integral del documento reseñado se extrae que contiene una obligación clara, expresa, que se hizo exigible vencido los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se librara mandamiento de pago que en derecho corresponda.

Respecto a lo pretendido en el numeral 2.4., es de advertir que no es procedente librar mandamiento de pago por dicho concepto, toda vez que los intereses moratorios se piden sobre una suma líquida de dinero, que conforme señala el apoderado en el numeral 2.3. del acápite de pretensiones, corresponde a un total de intereses remuneratorios reconocidos por el demandado, lo que conllevaría a un anatocismo en virtud de lo establecido en el Art. 2235 del código Civil.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **EZEQUIEL BLANCO YEPES**, por las siguientes sumas de dinero emanadas del título valor – PAGARÉ No. **MO26300110234000779600159283**, que se anexó de manera digital con la demanda:

1.- Por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$68.515.071)**, por concepto de capital insoluto contenido en el literal a) del pagaré que se anexó con la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día 25 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2.- Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.406.973)**, contenido en el literal b) del pagaré que se anexó a la presente demanda, correspondientes a interés de plazo.

1.2.- Negar el mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, de conformidad con lo expuesto la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo Singular, de menor cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en primera instancia.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1º de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. al Dr. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS FLÓREZ, identificado con C de C No 79.593.091 y portador de la tarjeta profesional No. 99.592 del CSJ, para los efectos y conforme al poder conferido para actuar dentro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



Firmado Por:

María Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b34eb350bf6df8f4cb40ca5edd6250df821e933ed76a2096852a363c5901940**

Documento generado en 15/09/2022 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 14 de septiembre de 2022, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, la cual fue radicada mediante mensaje de datos de fecha 31 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido mediante la Ley 2213 de 2022, estando pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena (Casanare), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00466-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARÍA ANTONIA OVALLE ESPINEL

LA ACCIÓN

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demandada ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la señora MARÍA ANTONIA OVALLE ESPINEL, con la finalidad de obtener mandamiento de pago a su favor, por unas sumas de dinero derivadas de dos (02) pagarés y por los intereses correspondientes.

I. Sobre la competencia

De conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, este despacho es competente para conocer del presente asunto en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En cuanto al factor territorial, es competente este despacho por ser el lugar del domicilio del demandado y del cumplimiento de la obligación, tal como lo establece el numeral 1° y 2° del artículo 28 ibídem.

II. Sobre los requisitos formales de la demanda

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 al 84 de la ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

III. De la prueba de la existencia de las personas jurídicas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, se aportó con la demanda la prueba de la existencia de la persona jurídica de la entidad demandada.

IV. Del título valor

La obligación que se reclama está contenida en los siguientes títulos valor:

- Pagaré No. **3690088664** con fecha de creación 21 de diciembre de 2021.
- Pagaré de fecha **17 de junio de 2021**.

De la lectura integral de los documentos reseñados se extrae que contiene obligaciones claras, expresas, que se hicieron exigibles vencidos los plazos consignados, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se librará mandamiento de pago que en derecho corresponda.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARÍA ANTONIA OVALLE ESPINEL**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES DOSCINETOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$15.288.064)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3690088664 que se anexó de manera digital con la presentación de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día **30 DE AGOSTO DE 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

2.- Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.910.296)**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré de fecha **17 DE JUNIO DE 2021**, que se anexó de manera digital con la presentación de la demanda.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral anterior, desde el día 19 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo Singular, de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1º de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A. a la DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO identificada con C. de C. No. 52.008.552 y portadora de la T. P. No. 101541 del C. S. de la J., para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9515710a1f336b19d5b61e552da6d3f95165f2d01c35423337ef7d6155a9ec6**

Documento generado en 15/09/2022 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 14 de septiembre de 2022, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, la cual fue radicada mediante mensaje de datos de fecha 05 de septiembre de 2022 de conformidad con lo establecido mediante la Ley 2213 de 2022, estando pendiente para decidir sobre su admisión. Sirvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena (Casanare), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVA SINGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2022-00471-00
DEMANDANTE:	MANUEL ANOTONIO ARIAS BERNAL
DEMANDADO:	LEIDY GÓMEZ NIÑO

LA ACCIÓN

El señor MANUEL ANOTONIO ARIAS BERNAL actuando en causa propia, presenta ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra del señor LEIDY GÓMEZ NIÑO, con la finalidad de obtener mandamiento de pago a su favor por unas sumas de dinero derivadas de una (01) letra de cambio y de los intereses correspondientes.

I. Sobre la competencia

De conformidad con lo establecido por el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, este despacho es competente para conocer del presente asunto en única instancia, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

En cuanto al factor territorial, es competente este despacho por ser el lugar en donde se encuentra domiciliado el demandado, tal como lo establece el numeral 1° del artículo 28 ibídem.

II. Sobre los requisitos formales de la demanda

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductorio, advierte el despacho que tal escrito reúne los requisitos establecidos por el artículo 82 al 84 de la ley 1564 de 2012 y la Ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

III. Del título valor

La obligación que se reclama está contenida en los siguientes títulos valor:

1. Letra de cambio con fecha de suscripción 10 de diciembre de 2021 y con fecha de vencimiento 10 de junio de 2021, a favor del señor MANUEL ANOTONIO ARIAS BERNAL y a cargo de LEIDY GÓMEZ NIÑO.

De la lectura integral del documento reseñado se extrae que contiene una obligación clara, expresa, que se hizo exigible vencido el plazo consignado, al tenor de lo prescrito por el artículo 422 del Código General del Proceso, y que además reúne los requisitos de existencia y validez establecidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que se librará mandamiento de pago que en derecho corresponda.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **MANUEL ANOTONIO ARIAS BERNAL** y en contra de **LEIDY GÓMEZ NIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000)**, por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio con fecha de suscripción del 10 de diciembre de 2021 y con fecha de vencimiento 10 de junio de 2021, la cual se anexó copia con la demanda.

1.1.- Por los intereses de corrientes a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital descrito anteriormente, desde el 11 de diciembre de 2021 y hasta el 10 de junio de 2022.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1°, desde el día 11 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de 1 y ½ vez del IBC certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C. Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Al presente Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, enviando la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que haya suministrado el interesado en que se realice la notificación junto con los anexos que deban entregarse para un traslado, sin necesidad de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaron a correr a partir del día siguiente al de la notificación, conforme a lo establecido en la norma en mención.

Excepcionalmente en caso no poder efectuar la notificación por medio de la dirección electrónica de los demandados, se deberá manifestar las razones por las cuales no pudieron realizarla por este medio, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adelantará en la forma prescrita de los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 1° de la ley 2213 de 2022.

Previniéndose en ambos casos que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran (art. 431 C.G.P.) y diez (10) días para contestar la demanda, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal, adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo 96 del C.G.P. so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 97 de la misma obra procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MARÍA DEL PILAR RIVEROS
NEITA**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 33 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.</p> <hr/> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662acab77fbd5456a4e30a73f72a68a3a3c56312df66a8de317aa48b71bd58b**

Documento generado en 15/09/2022 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00120-00
DEMANDANTE:	TRASMOC S.A.S.
DEMANDADOS:	JHAN FRANCO VANEGAS HERNÁNDEZ M&M INGENIEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SAS SERVITRANK SAS.
ASUNTO:	DEJA SIN VALOR NI EFECTO PROVIDENCIA - MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas atentamente las actuaciones adelantadas en la presente acción ejecutiva, se pronunciará el Despacho frente a las siguientes circunstancias:

a. Corrección auto.

Inicialmente, se avizora que en proveído de 18 de julio de 2019 (Fl.54, Cuaderno Principal), equivocadamente se refirió en la parte resolutive del mismo, aprobar la actualización de la liquidación del crédito a 30 de *abril* de 2019 por la suma de (\$ 11.604.010), cuando la fecha de corte correcta corresponde a 30 de *febrero* de 2019 y el valor totalizado a (\$ 22.014.905). Por lo tanto, en aras de evitar futuras confusiones, bajo las prescripciones del CGP Art.286, en esta oportunidad se corregirá el yerro en mención.

b. Control de legalidad de las actuaciones.

Igualmente, considera necesario esta Administradora de Justicia efectuar el control de legalidad consagrado por el CGP Art.132, en armonía con varios pronunciamientos jurisprudenciales¹, cuya finalidad es el saneamiento de irregularidades avizoradas en el proceso.

Lo anterior, habida cuenta que por auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (Fl.67, Cuaderno Principal), se impartió aprobación a la actualización de la liquidación del crédito radicada el 04 de septiembre de esa misma anualidad (Fl.63, Cuaderno Principal), respecto a la cual se observa **ij** no haberse corrido el traslado de rigor Art.446 *ib.*, y **ii**) relaciona obligaciones distintas a las de objeto de ejecución, esto es, a las determinadas en el mandamiento de pago²: Factura No.356, Factura No.375, Factura No.398 y Factura No.432.

Así las cosas, se dispondrá dejar sin valor ni efecto la referida providencia, no sin antes requerir a los litigiosos para que, de haberse constituido pagos extraprocesales al crédito aquí cobrado, pongan de presente tal situación al

¹ Se hace caso al aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”.

² Librado el 31 de marzo de 2016, Fl.34, Cuaderno Principal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Juzgado en aras de dar aplicación a los mismos y, de ser el caso, no continuar el trámite frente una deuda satisfecha.

c. Actualización de la liquidación del crédito.

Ahora bien, partiendo de la base que la última liquidación debidamente aprobada se halla a corte de 30 de febrero de 2019 (Fl.54, Cuaderno Principal), se tienen como pendientes de pronunciamiento las actualizaciones obrantes en los folios 59 y 68 de este cuaderno, cuyo traslado a la parte pasiva feneció en silencio.

En efecto, se observa que una vez aplicadas a las obligaciones las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere de la liquidada por la actora TRASMOC S.A., en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN.**

Descendiendo entonces a las cuentas tenemos:

1. Por la Factura No.356

- a. Capital \$ 4.134.438
- b. Intereses moratorios aprobados a 30/02/2019..... \$ 4.231.850
- c. Intereses moratorios 01/03/2019 – 30/06/2022... \$ 3.416.606,49
- d. Total liquidación a corte 30/06/2022 \$ 11.782.894,49**

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 4.134.438,00	\$ 88.821,04
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 4.134.438,00	\$ 88.616,45
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 4.134.438,00	\$ 88.698,30
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 4.134.438,00	\$ 88.534,59
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 4.134.438,00	\$ 88.452,71
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 4.134.438,00	\$ 88.616,45
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 4.134.438,00	\$ 88.616,45
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 4.134.438,00	\$ 87.714,99
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 4.134.438,00	\$ 87.427,72
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 4.134.438,00	\$ 86.934,75
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 4.134.438,00	\$ 86.358,82
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 4.134.438,00	\$ 87.550,86
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 4.134.438,00	\$ 87.099,14
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 4.134.438,00	\$ 86.029,33
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 4.134.438,00	\$ 83.963,56
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 4.134.438,00	\$ 83.673,47
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 4.134.438,00	\$ 83.673,47
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 4.134.438,00	\$ 84.377,61
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 4.134.438,00	\$ 84.625,82
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 4.134.438,00	\$ 83.549,07
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 4.134.438,00	\$ 82.510,88
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 4.134.438,00	\$ 80.927,42
26,19%	Enero	2021	30	2,80%	\$ 4.134.438,00	\$ 115.753,64



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 4.134.438,00	\$ 81.261,32
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 4.134.438,00	\$ 80.718,58
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 4.134.438,00	\$ 80.300,57
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 4.134.438,00	\$ 79.923,96
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 4.134.438,00	\$ 79.882,09
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 4.134.438,00	\$ 79.756,46
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 4.134.438,00	\$ 80.007,68
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 4.134.438,00	\$ 79.798,34
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 4.134.438,00	\$ 79.337,39
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 4.134.438,00	\$ 80.133,23
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 4.134.438,00	\$ 80.927,42
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 4.134.438,00	\$ 81.761,64
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 4.134.438,00	\$ 84.418,99
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 4.134.438,00	\$ 85.121,76
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 4.134.438,00	\$ 87.509,82
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 4.134.438,00	\$ 90.209,31
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 4.134.438,00	\$ 93.011,37
Total Intereses moratorios causados del 01/03/2019 al 30/06/2022						\$ 3.416.606,49

2. Por la Factura No.375

- a. Capital \$ 1.797.295
 b. Intereses moratorios aprobados a 30/02/2019..... \$ 1.746.025
 c. Intereses moratorios 01/03/2019 – 30/06/2022... \$ 1.485.244,13
 d. **Total liquidación a corte 30/06/2022 \$ 5.028.564,13**

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 1.797.295,00	\$ 38.611,68
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 1.797.295,00	\$ 38.522,75
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 1.797.295,00	\$ 38.558,33
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 1.797.295,00	\$ 38.487,16
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 1.797.295,00	\$ 38.451,56
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 1.797.295,00	\$ 38.522,75
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 1.797.295,00	\$ 38.522,75
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 1.797.295,00	\$ 38.130,87
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 1.797.295,00	\$ 38.005,99
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 1.797.295,00	\$ 37.791,69
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 1.797.295,00	\$ 37.541,32
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 1.797.295,00	\$ 38.059,52
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 1.797.295,00	\$ 37.863,15
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 1.797.295,00	\$ 37.398,09
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 1.797.295,00	\$ 36.500,07
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 1.797.295,00	\$ 36.373,96
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 1.797.295,00	\$ 36.373,96
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 1.797.295,00	\$ 36.680,06
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 1.797.295,00	\$ 36.787,96
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 1.797.295,00	\$ 36.319,89
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 1.797.295,00	\$ 35.868,57
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 1.797.295,00	\$ 35.180,22
26,19%	Enero	2021	30	2,80%	\$ 1.797.295,00	\$ 50.319,64



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 1.797.295,00	\$ 35.325,37
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 1.797.295,00	\$ 35.089,44
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 1.797.295,00	\$ 34.907,72
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 1.797.295,00	\$ 34.744,01
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 1.797.295,00	\$ 34.725,80
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 1.797.295,00	\$ 34.671,19
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 1.797.295,00	\$ 34.780,40
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 1.797.295,00	\$ 34.689,40
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 1.797.295,00	\$ 34.489,02
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 1.797.295,00	\$ 34.834,98
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 1.797.295,00	\$ 35.180,22
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 1.797.295,00	\$ 35.542,87
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 1.797.295,00	\$ 36.698,05
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 1.797.295,00	\$ 37.003,56
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 1.797.295,00	\$ 38.041,68
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 1.797.295,00	\$ 39.215,18
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 1.797.295,00	\$ 40.433,28
Total Intereses moratorios causados del 01/03/2019 al 30/06/2022						\$ 1.485.244,13

3. Por la Factura No.398

- a. Capital \$ 2.851.200
 b. Intereses moratorios aprobados a 30/02/2019..... \$ 2.723.481
 c. Intereses moratorios 01/03/2019 – 30/06/2022... \$ 2.356.167,49
 d. **Total liquidación a corte 30/06/2022\$ 7.930.848,49**

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 2.851.200,00	\$ 61.252,95
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 2.851.200,00	\$ 61.111,87
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 2.851.200,00	\$ 61.168,31
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 2.851.200,00	\$ 61.055,41
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 2.851.200,00	\$ 60.998,95
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 2.851.200,00	\$ 61.111,87
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 2.851.200,00	\$ 61.111,87
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 2.851.200,00	\$ 60.490,20
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 2.851.200,00	\$ 60.292,09
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 2.851.200,00	\$ 59.952,13
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 2.851.200,00	\$ 59.554,95
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 2.851.200,00	\$ 60.377,01
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 2.851.200,00	\$ 60.065,50
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 2.851.200,00	\$ 59.327,73
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 2.851.200,00	\$ 57.903,13
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 2.851.200,00	\$ 57.703,08
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 2.851.200,00	\$ 57.703,08
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 2.851.200,00	\$ 58.188,67
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 2.851.200,00	\$ 58.359,84
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 2.851.200,00	\$ 57.617,29
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 2.851.200,00	\$ 56.901,33
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 2.851.200,00	\$ 55.809,34
26,19%	Enero	2021	30	2,80%	\$ 2.851.200,00	\$ 79.826,27



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 2.851.200,00	\$ 56.039,61
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 2.851.200,00	\$ 55.665,32
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 2.851.200,00	\$ 55.377,05
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 2.851.200,00	\$ 55.117,33
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 2.851.200,00	\$ 55.088,46
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 2.851.200,00	\$ 55.001,82
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 2.851.200,00	\$ 55.175,07
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 2.851.200,00	\$ 55.030,70
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 2.851.200,00	\$ 54.712,82
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 2.851.200,00	\$ 55.261,65
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 2.851.200,00	\$ 55.809,34
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 2.851.200,00	\$ 56.384,63
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 2.851.200,00	\$ 58.217,20
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 2.851.200,00	\$ 58.701,85
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 2.851.200,00	\$ 60.348,71
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 2.851.200,00	\$ 62.210,34
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 2.851.200,00	\$ 64.142,70
Total Intereses moratorios causados del 01/03/2019 al 30/06/2022						\$ 2.356.167,49

4. Por la Factura No.432

- a. Capital \$ 2.376.000
 b. Intereses moratorios aprobados a 30/02/2019..... \$ 2.154.616
 c. Intereses moratorios 01/03/2019 – 30/06/2022... \$ 1.963.472,91
 d. **Total liquidación a corte 30/06/2022\$ 6.494.088,91**

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 2.376.000,00	\$ 51.044,13
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 2.376.000,00	\$ 50.926,56
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 2.376.000,00	\$ 50.973,59
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 2.376.000,00	\$ 50.879,51
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 2.376.000,00	\$ 50.832,46
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 2.376.000,00	\$ 50.926,56
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 2.376.000,00	\$ 50.926,56
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 2.376.000,00	\$ 50.408,50
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 2.376.000,00	\$ 50.243,41
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 2.376.000,00	\$ 49.960,11
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 2.376.000,00	\$ 49.629,13
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 2.376.000,00	\$ 50.314,18
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 2.376.000,00	\$ 50.054,58
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 2.376.000,00	\$ 49.439,77
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 2.376.000,00	\$ 48.252,61
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 2.376.000,00	\$ 48.085,90
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 2.376.000,00	\$ 48.085,90
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 2.376.000,00	\$ 48.490,55
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 2.376.000,00	\$ 48.633,20
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 2.376.000,00	\$ 48.014,41
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 2.376.000,00	\$ 47.417,77
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 2.376.000,00	\$ 46.507,78
26,19%	Enero	2021	30	2,80%	\$ 2.376.000,00	\$ 66.521,89



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 2.376.000,00	\$ 46.699,67
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 2.376.000,00	\$ 46.387,77
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 2.376.000,00	\$ 46.147,54
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 2.376.000,00	\$ 45.931,11
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 2.376.000,00	\$ 45.907,05
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 2.376.000,00	\$ 45.834,85
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 2.376.000,00	\$ 45.979,23
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 2.376.000,00	\$ 45.858,92
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 2.376.000,00	\$ 45.594,02
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 2.376.000,00	\$ 46.051,38
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 2.376.000,00	\$ 46.507,78
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 2.376.000,00	\$ 46.987,20
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 2.376.000,00	\$ 48.514,34
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 2.376.000,00	\$ 48.918,21
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 2.376.000,00	\$ 50.290,59
19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 2.376.000,00	\$ 51.841,95
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 2.376.000,00	\$ 53.452,25
Total Intereses moratorios causados del 01/03/2019 al 30/06/2022						\$ 1.963.472,91

Resumen liquidación:

Título Valor	Capital + Intereses a 30/06/2022
1.Factura No.356	\$ 11.782.894,49
2.Factura No.375	\$ 5.028.564,13
3.Factura No.398	\$ 7.930.848,49
4.Factura No.432	\$ 6.494.088,91
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE 30/06/2022	\$ 31.236.396,02

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto proferido el 18 de julio de 2019, el cual quedará, así:

“PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, para lo cual se anexará la realizada por la Secretaría por un total de la obligación de \$ 22.014.905, liquidada al 30 de febrero de 2019.”

SEGUNDO.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido el 26 de noviembre de 2020, por las razones antes expuestas.

TERCERO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante, obrantes en los folios 59 y 68 del cuaderno principal del expediente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CUARTO.- APROBAR en la suma de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (**\$ 31.236.396,02**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **30 de junio de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

QUINTO.- Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a442d7c7f7604476df4ecb714be9d8262b18c8b4d5954df5f0baa54a76a3a4**

Documento generado en 15/09/2022 11:54:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2016-00120-00
DEMANDANTE:	TRASMOC S.A.S.
DEMANDADOS:	JHAN FRANCO VANEGAS HERNÁNDEZ M&M INGENIEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS SAS SERVITRANK SAS.
ASUNTO:	INCORPORA

INCORPÓRESE al expediente la constancia de radicación del oficio civil No.225 de 19 de marzo de 2020 (Fl. 23, Cuaderno Medidas C.), ante este mismo despacho judicial, con dirección al proceso 2016-00109, mediante el cual se comunica el embargo de remanente. Téngase en cuenta lo anterior para los fines de que trata el CGP Art.466.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1728df77804e83ab0bb7c62866d2c5dbcb169bbf42a5bf222646a224f289db2a**

Documento generado en 15/09/2022 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez el día de hoy el presente asunto el día de hoy catorce (14) de septiembre del año 2022, informando que revisado el proceso se pudo establecer que este Juzgado mediante el auto fechado del 21 de julio del año que avanza de forma errada se fijó fecha para audiencia de instrucción y Juzgamiento, pues se olvidó que dentro del presente asunto mediante el auto calendado del 21 de julio del año 2017, se ordenó seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
SECRETARIO

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós
(2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	PROCESO COMITENTE No. 2016-00525-00
DEMANDANTE:	BANCO FINANDINA
DEMANDADOS:	ANDRÉS MARIO CARANTÓN CÁRDENAS
ASUNTO:	DEJAR SIN VALOR Y EFECTO PROVIDENCIA

Visto el informe Secretarial que antecede, se logra observar que, efectivamente, este Juzgado el pasado 21 de septiembre del año 2017 ante el silencio de la demandada, ordenó seguir adelante la ejecución, lo que quiere decir que no hay lugar a realizar audiencia de que trata el Art. 313 de la norma de procedimiento general, pues el Art. 442 y 443 del C.G.P., advierte que sólo se fijará para audiencia de Juzgamiento cuando se presenten excepciones de mérito, situación que no ocurrió dentro del presente asunto y la prueba de ello es que este Despacho el pasado 21 de septiembre del año 2016 libró auto se seguir adelante la ejecución en contra del acá demandado.

Bajo el anterior orden de ideas, esa providencia que se emitió el pasado 21 de julio del año que avanza, no tiene sustento normativo por el hecho que la demandada guardó silencio luego de ser debidamente notificada, por lo que no hay cabida para fijar fecha para audiencia de juzgamiento, más aún, porque ya se había emitido orden de seguir adelante la ejecución desde el pasado 21 de septiembre del año 2017.

Conforme a ese yerro involuntario en el que incurrió este Juzgado el pasado 21 de julio del año que avanza, es necesario que este Estrado tal como lo dispone el artículo 7° del C.G.P., que enseña la obligación del Juez de aplicar la ley vigente, en concordancia con el art. 13 de la misma norma que obliga al Juez a aplicar las normas procesales, como lo es el Art. 442 del C.P.P., se deberá dejar sin valor y efecto el auto calendado del 21 de julio hogaño, y contrario a ello, se deberá requerir a la parte interesada para que se sirva realizar actividad de parte, como lo es la presentación de la respectiva actualización del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin valor y efecto el auto fechado del 21 de julio del año 2022. Lo anterior conforme se indicó en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Requerir a la parte interesada, para que se, sirva realizar actividad de parte, presentando la respectiva actualización de la liquidación del crédito que fue ordenada mediante auto fechado del 21 de septiembre del año 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 033 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50042638614e7e64b5a20948c814496bfa502ba32750bdf3d9d1afca2eea4e21**

Documento generado en 15/09/2022 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00039-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ASSEMBLY WELDING SERVICE S.A.S. CELIA DE LAS MERCEDES MANCERA CHAPARRO
ASUNTO:	CONTROL LEGALIDAD ACTUACIONES – MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Encontrándose al Despacho el presente proceso a fin de resolver solicitud de corrección del auto inmediatamente anterior (Fl.65, Cuaderno Principal), a través del cual se aprobó la última actualización de la liquidación del crédito, sería del caso proceder en tal sentido sino fuera porque se observan diferentes irregularidades en torno a las liquidaciones que anteceden. Veamos:

- a. Por auto de 13 de diciembre de 2018, se aprobó la primera liquidación del crédito, a corte de 30 de septiembre de 2018, por la suma de (\$66.341.603), de los cuales (\$37.500.000) correspondieron a capital y el restante de **(\$28.841.603) a intereses moratorios.** (Fl.45)
- b. En proveído de 03 de diciembre de 2020, el despacho determina modificar y aprobar una actualización a la liquidación, en la cual equívocamente tomó como base por concepto de intereses moratorios generados a 30 de septiembre de 2018, la suma de **(\$12.728.009,11)**, valor que difiere al anteriormente aprobado. (Fl.52)
- c. Seguidamente, en providencia de 28 de abril de 2022, además de continuar con el valor incorrecto, se incurrió en error al determinar en la parte resolutive la fecha de corte de la última liquidación presentada y al totalizar los conceptos comprendidos en la misma. Situación expuesta por el vocero judicial de la parte actora.

En aras de sanear los yerros expuestos, se pone de presente a los litigiosos que si bien, jurisprudencialmente se ha dicho que el juez no puede de oficio o a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, en armonía con el CGP Art.132, la misma jurisprudencia¹ ha señalado que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él o incurrir en otros, máxime cuando con esto se pueden vulnerar derechos de las partes.

Por ello, se dejarán sin valor las respectivas actualizaciones del crédito y, en su lugar, en esta oportunidad se procederá nuevamente a su modificación.

¹ Se hace caso al aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Así las cosas, descendiendo a las cuentas tenemos:

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 37.500.000,00	\$ 815.253,89
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 37.500.000,00	\$ 810.070,10
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 37.500.000,00	\$ 806.733,58
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 37.500.000,00	\$ 797.820,54
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 37.500.000,00	\$ 817.842,90
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 37.500.000,00	\$ 805.620,70
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 37.500.000,00	\$ 803.765,10
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 37.500.000,00	\$ 804.507,46
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 37.500.000,00	\$ 803.022,59
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 37.500.000,00	\$ 802.279,92
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 37.500.000,00	\$ 803.765,10
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 37.500.000,00	\$ 803.765,10
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 37.500.000,00	\$ 795.588,71
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 37.500.000,00	\$ 792.983,10
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 37.500.000,00	\$ 788.511,80
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 37.500.000,00	\$ 783.288,01
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 37.500.000,00	\$ 794.100,03
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 37.500.000,00	\$ 790.002,87
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 37.500.000,00	\$ 780.299,46
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 37.500.000,00	\$ 761.562,66
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 37.500.000,00	\$ 758.931,44
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 37.500.000,00	\$ 758.931,44
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 37.500.000,00	\$ 765.318,10
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 37.500.000,00	\$ 767.569,42
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 37.500.000,00	\$ 757.803,16
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 37.500.000,00	\$ 748.386,59
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 37.500.000,00	\$ 734.024,38
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 37.500.000,00	\$ 728.718,05
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 37.500.000,00	\$ 737.052,94
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 37.500.000,00	\$ 732.130,19
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 37.500.000,00	\$ 728.338,71
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 37.500.000,00	\$ 724.922,84
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 37.500.000,00	\$ 724.543,09
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 37.500.000,00	\$ 723.403,60
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 37.500.000,00	\$ 725.682,21
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 37.500.000,00	\$ 723.783,47
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 37.500.000,00	\$ 719.602,58
Total intereses moratorios causados desde el 01/10/2018 hasta el 30/10/2021						\$ 28.519.925,86
Última liquidación aprobada (capital + intereses moratorios a 30/09/2018)						\$ 66.341.603,00
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE DE 30/10/2021						\$ 94.861.528,86



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos proferidos el 03 de diciembre de 2020 y 28 de abril de 2022, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- MODIFICAR las liquidaciones del crédito presentadas por la parte demandante, obrantes en los folios 49 y 60 del cuaderno principal del expediente.

TERCERO.- APROBAR en la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (**\$ 94.861.528,86**), la liquidación del crédito, a corte de **30 de octubre de 2021**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

CUARTO.- Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3499e6892bc5c6aa6e60445cca9a2b1ad684d77972f02700b0bb47cbe56ee6b1**

Documento generado en 15/09/2022 11:54:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00039-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	ASSEMBLY WELDING SERVICE S.A.S. CELIA DE LAS MERCEDES MANCERA CHAPARRO
ASUNTO:	REQUIERE PARTE

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares decretadas **desde el pasado 11 de noviembre de 2021**, se observa que las mismas no han sido materializadas, en tanto que, no obra si quiera retiro de los oficios civiles librados en tal sentido.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial y al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares **estará en cabeza de la parte interesada**, quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación.

Dicho lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte ejecutante para que de manera diligente adelante las gestiones de retiro y radicación de los oficios civiles No.645L-21 y No.646L-21 del 24 de noviembre de 2021, dirigidos a las diferentes entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d54970d898501df6126537c2fbbae11d6d6062458e095a47f6516dd1764fd0**

Documento generado en 15/09/2022 11:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00480-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	PEDRO MIGUEL CASALLAS SIERRA
ASUNTO:	INCORPORA

INCORPÓRESE al expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante respuesta proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respecto a la medida cautelar decretada el 16 de noviembre de 2017. Lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c586256ae3acee80195e1de13e3a447c45340b1db1ecb7cc108901029fdd5e**

Documento generado en 15/09/2022 11:54:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2017-00480-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	PEDRO MIGUEL CASALLAS SIERRA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la liquidación del crédito presentada el 02 de junio de 2022 (Fl.86, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que **i)** una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora y, **ii)** la actora, sin previa manifestación de condonación u otro motivo semejante, omitió liquidar los intereses corrientes respecto a una de las obligaciones determinadas en la orden de pago. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

Título valor Pagaré No.086636100005169

a. Capital	\$	5.069.097,00
b. Intereses corrientes 06/12/2016 -05/01/2017.....	\$	82.047,12
c. Intereses moratorios 06/01/2017 – 25/02/2022.....	\$	6.694.241,44
d. Otros conceptos.....	\$	17.440,00
e. TOTAL LIQUIDACIÓN A 25/02/2022.....	\$	11.862.825,56

Intereses Corrientes						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,99%	Diciembre	2016	24	1,67%	\$ 5.069.097,00	\$ 67.731,32
22,34%	Enero	2017	5	1,69%	\$ 5.069.097,00	\$ 4.315,79
Total intereses corrientes desde 06/12/2016 hasta 05/01/2017						\$ 82.047,12

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
22,34%	Enero	2017	24	2,44%	\$ 5.069.097,00	\$ 98.852,29
22,34%	Febrero	2017	30	2,44%	\$ 5.069.097,00	\$ 123.565,36
22,34%	Marzo	2017	30	2,44%	\$ 5.069.097,00	\$ 123.565,36
22,33%	Abril	2017	30	2,44%	\$ 5.069.097,00	\$ 123.516,74
22,33%	Mayo	2017	30	2,44%	\$ 5.069.097,00	\$ 123.516,74
22,33%	Junio	2017	30	2,44%	\$ 5.069.097,00	\$ 123.516,74
21,98%	Julio	2017	30	2,40%	\$ 5.069.097,00	\$ 121.811,90
21,98%	Agosto	2017	30	2,40%	\$ 5.069.097,00	\$ 121.811,90



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

21,48%	Septiembre	2017	30	2,35%	\$ 5.069.097,00	\$ 119.365,69
21,15%	Octubre	2017	30	2,32%	\$ 5.069.097,00	\$ 117.744,21
20,96%	Noviembre	2017	30	2,30%	\$ 5.069.097,00	\$ 116.808,09
20,77%	Diciembre	2017	30	2,29%	\$ 5.069.097,00	\$ 115.870,11
20,69%	Enero	2018	30	2,28%	\$ 5.069.097,00	\$ 115.474,62
21,01%	Febrero	2018	30	2,31%	\$ 5.069.097,00	\$ 117.054,62
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 5.069.097,00	\$ 115.425,16
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 5.069.097,00	\$ 114.434,85
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 5.069.097,00	\$ 114.236,54
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 5.069.097,00	\$ 113.442,47
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 5.069.097,00	\$ 112.199,04
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 5.069.097,00	\$ 111.750,60
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 5.069.097,00	\$ 111.102,10
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 5.069.097,00	\$ 110.202,69
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 5.069.097,00	\$ 109.501,97
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 5.069.097,00	\$ 109.050,95
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 5.069.097,00	\$ 107.846,13
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 5.069.097,00	\$ 110.552,67
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 5.069.097,00	\$ 108.900,52
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 5.069.097,00	\$ 108.649,69
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 5.069.097,00	\$ 108.750,04
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 5.069.097,00	\$ 108.549,32
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 5.069.097,00	\$ 108.448,93
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 5.069.097,00	\$ 108.649,69
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 5.069.097,00	\$ 108.649,69
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 5.069.097,00	\$ 107.544,44
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 5.069.097,00	\$ 107.192,22
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 5.069.097,00	\$ 106.587,81
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 5.069.097,00	\$ 105.881,68
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 5.069.097,00	\$ 107.343,20
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 5.069.097,00	\$ 106.789,37
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 5.069.097,00	\$ 105.477,70
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 5.069.097,00	\$ 102.944,93
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 5.069.097,00	\$ 102.589,26
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 5.069.097,00	\$ 102.589,26
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 5.069.097,00	\$ 103.452,58
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 5.069.097,00	\$ 103.756,90
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 5.069.097,00	\$ 102.436,74
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 5.069.097,00	\$ 101.163,85
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 5.069.097,00	\$ 99.222,42
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 5.069.097,00	\$ 98.505,13
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 5.069.097,00	\$ 99.631,81
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 5.069.097,00	\$ 98.966,37
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 5.069.097,00	\$ 98.453,86
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 5.069.097,00	\$ 97.992,11
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 5.069.097,00	\$ 97.940,78
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 5.069.097,00	\$ 97.786,75
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 5.069.097,00	\$ 98.094,76
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 5.069.097,00	\$ 97.838,10
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 5.069.097,00	\$ 97.272,94
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 5.069.097,00	\$ 98.248,69



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 5.069.097,00	\$ 99.222,42
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 5.069.097,00	\$ 100.245,22
18,30%	Febrero	2022	25	2,04%	\$ 5.069.097,00	\$ 86.252,76
Total intereses moratorios desde el 06/01/2017 hasta el 25/02/2022						\$ 6.694.241,44

Título valor Pagaré No.4481860002594387

a. Capital	\$ 2.849.507,00
b. Intereses moratorios 22/12/2016 – 25/02/2022.....	\$ 3.795.213,63
c. Otros conceptos.....	\$ 74.859,00
d. TOTAL LIQUIDACIÓN A 25/02/2022.....	\$ 6.719.579,63

Intereses Moratorios						
% Cte. Anual	Mes	Año	Fracción	% mensual	Capital	Interés x mes
21,99%	Diciembre	2016	8	2,40%	\$ 2.849.507,00	\$ 18.267,18
22,34%	Enero	2017	30	2,44%	\$ 2.849.507,00	\$ 69.460,17
22,34%	Febrero	2017	30	2,44%	\$ 2.849.507,00	\$ 69.460,17
22,34%	Marzo	2017	30	2,44%	\$ 2.849.507,00	\$ 69.460,17
22,33%	Abril	2017	30	2,44%	\$ 2.849.507,00	\$ 69.432,84
22,33%	Mayo	2017	30	2,44%	\$ 2.849.507,00	\$ 69.432,84
22,33%	Junio	2017	30	2,44%	\$ 2.849.507,00	\$ 69.432,84
21,98%	Julio	2017	30	2,40%	\$ 2.849.507,00	\$ 68.474,50
21,98%	Agosto	2017	30	2,40%	\$ 2.849.507,00	\$ 68.474,50
21,48%	Septiembre	2017	30	2,35%	\$ 2.849.507,00	\$ 67.099,40
21,15%	Octubre	2017	30	2,32%	\$ 2.849.507,00	\$ 66.187,91
20,96%	Noviembre	2017	30	2,30%	\$ 2.849.507,00	\$ 65.661,69
20,77%	Diciembre	2017	30	2,29%	\$ 2.849.507,00	\$ 65.134,42
20,69%	Enero	2018	30	2,28%	\$ 2.849.507,00	\$ 64.912,10
21,01%	Febrero	2018	30	2,31%	\$ 2.849.507,00	\$ 65.800,27
20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 2.849.507,00	\$ 64.884,30
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 2.849.507,00	\$ 64.327,61
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 2.849.507,00	\$ 64.216,14
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 2.849.507,00	\$ 63.769,76
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 2.849.507,00	\$ 63.070,79
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 2.849.507,00	\$ 62.818,70
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 2.849.507,00	\$ 62.454,16
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 2.849.507,00	\$ 61.948,58
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 2.849.507,00	\$ 61.554,68
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 2.849.507,00	\$ 61.301,15
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 2.849.507,00	\$ 60.623,87
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 2.849.507,00	\$ 62.145,31
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 2.849.507,00	\$ 61.216,58
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 2.849.507,00	\$ 61.075,58
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 2.849.507,00	\$ 61.131,99
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 2.849.507,00	\$ 61.019,16
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 2.849.507,00	\$ 60.962,73
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 2.849.507,00	\$ 61.075,58
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 2.849.507,00	\$ 61.075,58
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 2.849.507,00	\$ 60.454,28
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 2.849.507,00	\$ 60.256,29
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 2.849.507,00	\$ 59.916,53



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 2.849.507,00	\$ 59.519,59
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 2.849.507,00	\$ 60.341,16
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 2.849.507,00	\$ 60.029,83
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 2.849.507,00	\$ 59.292,50
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 2.849.507,00	\$ 57.868,75
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 2.849.507,00	\$ 57.668,81
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 2.849.507,00	\$ 57.668,81
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 2.849.507,00	\$ 58.154,11
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 2.849.507,00	\$ 58.325,19
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 2.849.507,00	\$ 57.583,08
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 2.849.507,00	\$ 56.867,54
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 2.849.507,00	\$ 55.776,20
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 2.849.507,00	\$ 55.372,99
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 2.849.507,00	\$ 56.006,33
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 2.849.507,00	\$ 55.632,27
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 2.849.507,00	\$ 55.344,17
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 2.849.507,00	\$ 55.084,61
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 2.849.507,00	\$ 55.055,75
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 2.849.507,00	\$ 54.969,16
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 2.849.507,00	\$ 55.142,31
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 2.849.507,00	\$ 54.998,03
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 2.849.507,00	\$ 54.680,34
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 2.849.507,00	\$ 55.228,84
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 2.849.507,00	\$ 55.776,20
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 2.849.507,00	\$ 56.351,15
18,30%	Febrero	2022	25	2,04%	\$ 2.849.507,00	\$ 48.485,53
Total intereses moratorios desde el 22/12/2016 hasta el 25/02/2022						\$ 3.795.213,63

Resumen liquidación:

Título Valor	Capital + Intereses a 25/02/2022 + otro concepto
Pagaré No.086636100005169	\$ 11.862.825,56
Pagaré No.4481860002594387	\$ 6.719.579,63
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE 30/06/2022	\$ 18.582.405,19

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 02 de junio de 2022, obrante en los folios 86 a 88 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO.- APROBAR en la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCO MIL DIECINUEVE PESOS



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

M/CTE. (**\$ 18.582.405,19**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **25 de febrero de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

TERCERO.- Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaría, procédase a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

CUARTO.- Por sustracción de materia el Despacho no se pronuncia frente a la liquidación presentada con anterioridad, el 16 de mayo de 2019 (Fl.82).

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6429d8c8966474d1848cda8723604b53583cd67765196b02a6820cf2a2b25772**

Documento generado en 15/09/2022 11:54:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00326-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	BLADIMIR CÁRDENAS LÓPEZ
ASUNTO:	INCORPORA

INCORPÓRESE al expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., respecto a la medida cautelar decretada el 25 de octubre de 2018. Lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ea6e5175c784007ee188c87184c7b416ecce68e8a8db5842ae6e5fc151fd98**

Documento generado en 15/09/2022 11:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00326-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	BLADIMIR CÁRDENAS LÓPEZ
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Surtido el traslado de que trata el CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada por el accionante el 02 de junio de 2022, advierte el Despacho que sería del caso impartir aprobación a la misma, como quiera que el interregno comprendido en esta se halla debidamente liquidado.

Sin embargo, se **MODIFICARÁ** únicamente el valor final de la misma por cuanto este no se totalizó adicionando el saldo de la última liquidación aprobada. Entonces, en aras de evitar futuras confusiones al respecto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 02 de junio de 2022, obrante en el folio 71 del cuaderno principal del expediente, así:

Título valor Pagaré No.4481860002594387

Concepto	Valor
Intereses moratorios 03/07/2021 -02/06/2022	\$ 1.961.661,10
Última liquidación aprobada (capital + intereses moratorios a 02/07/2021)	\$ 13.705.713,62
Total liquidación a corte 02/06/2022	\$ 15.667.374,72

SEGUNDO.- APROBAR en la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (**\$ 15.667.374,72**), la liquidación del crédito a corte **02 de junio de 2022**.

TERCERO.- Previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c389872a080e80a7e1f59552859369c7e06f0092257a612905e0b406618ca7c**

Documento generado en 15/09/2022 11:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez, el presente proceso, hoy 14 de septiembre de 2022, informando que, llegada la fecha para la realización de la audiencia, no pudo efectuarse toda vez que el despacho se encontraba en audiencia de control de garantías. Sírvase proveer.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTINEZ
Secretario

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SIGULAR
RADICACIÓN:	854104089001-2018-00537
DEMANDANTE:	LUZ ANGELA DÍAZ TOBAR
DEMANDADOS:	EDGAR SAUL ACUÑA LLANEZ
ASUNTO:	REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que el despacho se encontraba atendiendo audiencias preliminares con capturado, en el proceso penal de radicado CUI: 854106001186202200076¹, es procedente reprogramar la audiencia citada para el día 14 de septiembre de 2022, a lo cual se procederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia inicial citada mediante auto del veintiocho (28) de julio de 2022, en los términos de que trata el art. 392 CGP., en concordancia con los art. 372 y 373 ibidem, se señala la hora de las **10:00 am**, del día 16 de noviembre del año 2022. Por secretaria remítase el link para la conexión a la misma. Se previene a las partes sobre las consecuencias legales por su inasistencia, de acuerdo a lo previsto en los núm. 2 y 4 del art. 372 CGP

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca el proceso en secretaria, en espera de que llegue la fecha de la audiencia antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 033 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.
JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario

¹ La cual fue programada para las 2:30 pm; pero dada la conexión de la abogada defensora, tuvo inicio a las 2:50 pm y terminó a las 7:00 pm.

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7bcc82347afdfd02fb9fd66d17b45d62dbe174be6a0cd3362ed7bfc24785bf**

Documento generado en 15/09/2022 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, hoy 15 de septiembre de 2022, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, dentro de la cual se encontraba programada diligencia de remate para el día 15 de septiembre de 2022, se allegó escrito de solicitud de suspensión de la misma por parte de la apoderada demandante. Sirvase proveer.

El secretario,

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena (Casanare), quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00129-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ELIANA MARÍA ARENAS ROSAS

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por la apoderada judicial del extremo demandante en escrito anterior, se ACCEDE a la suspensión de la diligencia de remate del bien inmueble objeto dentro del presente asunto, la cual se encontraba programada para el día de hoy 15 de septiembre hogaño, en consideración al posible arreglo de pago que indica la profesional del derecho se viene haciendo con la parte demandada. De igual manera se AGREGA al expediente las publicaciones realizadas y el certificado de tradición del inmueble allegados, a fin de que obren y consten en el mismo.

En razón de lo anterior, **REQUIÉRASE**, a las partes, para que en el término de diez (10) días, alleguen con destino a este Juzgado, información precisa si se hará terminación de proceso por pago de la obligación, si hubo transacción o el acuerdo definitivo a que han llegado las partes, o en su defecto solicitud de reprogramación de diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**MARÍA DEL PILAR RIVEROS
NEITA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 33 HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 7:00 AM.</p> <hr/> <p>JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f507ee2fa5ee6be40aa3a98b0ee02bb73c7cd0793f37288f276682a29634266**

Documento generado en 15/09/2022 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00168-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	RAFAEL AMÉZQUITA RUBIO MARÍA BENILDA RUBIO DE AMÉZQUITA
ASUNTO:	MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Fenecido el traslado otorgado a la parte demandada para que elevara las objeciones que estimara pertinentes frente a la actualización de la liquidación del crédito presentada el 25 de mayo de 2022 (Fl.42, Cuaderno Principal), procede el Despacho a su verificación.

En efecto, se observa que **i)** una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora y, **ii)** no se tomó como fecha inicial de causación de los intereses moratorios la determinada en el mandamiento de pago¹ (Fl.18, Cuaderno Principal). En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.446, el Despacho dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

Título valor Pagaré No.838

a. Capital \$ 7.000.000,00
b. Intereses moratorios 31/12/2007 – 25/05/2022..... \$ 26.012.927,80

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
21,26%	Diciembre	2007	1	2,33%	\$ 7.000.000,00	\$ 5.444,74
21,83%	Enero	2008	30	2,39%	\$ 7.000.000,00	\$ 167.200,51
21,83%	Febrero	2008	30	2,39%	\$ 7.000.000,00	\$ 167.200,51
21,83%	Marzo	2008	30	2,39%	\$ 7.000.000,00	\$ 167.200,51
21,92%	Abril	2008	30	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 167.807,64
21,92%	Mayo	2008	30	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 167.807,64
21,92%	Junio	2008	30	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 167.807,64
21,51%	Julio	2008	30	2,36%	\$ 7.000.000,00	\$ 165.037,23
21,51%	Agosto	2008	30	2,36%	\$ 7.000.000,00	\$ 165.037,23
21,51%	Septiembre	2008	30	2,36%	\$ 7.000.000,00	\$ 165.037,23
21,02%	Octubre	2008	30	2,31%	\$ 7.000.000,00	\$ 161.710,72
21,02%	Noviembre	2008	30	2,31%	\$ 7.000.000,00	\$ 161.710,72
21,02%	Diciembre	2008	30	2,31%	\$ 7.000.000,00	\$ 161.710,72
20,47%	Enero	2009	30	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 157.956,53
20,47%	Febrero	2009	30	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 157.956,53

¹ 31 de diciembre de 2007.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

20,47%	Marzo	2009	30	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 157.956,53
20,28%	Abril	2009	30	2,24%	\$ 7.000.000,00	\$ 156.654,58
20,28%	Mayo	2009	30	2,24%	\$ 7.000.000,00	\$ 156.654,58
20,28%	Junio	2009	30	2,24%	\$ 7.000.000,00	\$ 156.654,58
18,65%	Julio	2009	30	2,08%	\$ 7.000.000,00	\$ 145.376,79
18,65%	Agosto	2009	30	2,08%	\$ 7.000.000,00	\$ 145.376,79
18,65%	Septiembre	2009	30	2,08%	\$ 7.000.000,00	\$ 145.376,79
17,28%	Octubre	2009	30	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.744,09
17,28%	Noviembre	2009	30	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.744,09
17,28%	Diciembre	2009	30	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.744,09
16,14%	Enero	2010	30	1,82%	\$ 7.000.000,00	\$ 127.618,07
16,14%	Febrero	2010	30	1,82%	\$ 7.000.000,00	\$ 127.618,07
16,14%	Marzo	2010	30	1,82%	\$ 7.000.000,00	\$ 127.618,07
15,31%	Abril	2010	30	1,74%	\$ 7.000.000,00	\$ 121.636,99
15,31%	Mayo	2010	30	1,74%	\$ 7.000.000,00	\$ 121.636,99
15,31%	Junio	2010	30	1,74%	\$ 7.000.000,00	\$ 121.636,99
14,94%	Julio	2010	30	1,70%	\$ 7.000.000,00	\$ 118.952,82
14,94%	Agosto	2010	30	1,70%	\$ 7.000.000,00	\$ 118.952,82
14,94%	Septiembre	2010	30	1,70%	\$ 7.000.000,00	\$ 118.952,82
14,21%	Octubre	2010	30	1,62%	\$ 7.000.000,00	\$ 113.624,15
14,21%	Noviembre	2010	30	1,62%	\$ 7.000.000,00	\$ 113.624,15
14,21%	Diciembre	2010	30	1,62%	\$ 7.000.000,00	\$ 113.624,15
15,61%	Enero	2011	30	1,77%	\$ 7.000.000,00	\$ 123.805,21
15,61%	Febrero	2011	30	1,77%	\$ 7.000.000,00	\$ 123.805,21
15,61%	Marzo	2011	30	1,77%	\$ 7.000.000,00	\$ 123.805,21
17,69%	Abril	2011	30	1,98%	\$ 7.000.000,00	\$ 138.641,88
17,69%	Mayo	2011	30	1,98%	\$ 7.000.000,00	\$ 138.641,88
17,69%	Junio	2011	30	1,98%	\$ 7.000.000,00	\$ 138.641,88
18,63%	Julio	2011	30	2,07%	\$ 7.000.000,00	\$ 145.237,19
18,63%	Agosto	2011	30	2,07%	\$ 7.000.000,00	\$ 145.237,19
18,63%	Septiembre	2011	30	2,07%	\$ 7.000.000,00	\$ 145.237,19
19,39%	Octubre	2011	30	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.521,03
19,39%	Noviembre	2011	30	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.521,03
19,39%	Diciembre	2011	30	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.521,03
19,92%	Enero	2012	30	2,20%	\$ 7.000.000,00	\$ 154.180,56
19,92%	Febrero	2012	30	2,20%	\$ 7.000.000,00	\$ 154.180,56
19,92%	Marzo	2012	30	2,20%	\$ 7.000.000,00	\$ 154.180,56
20,52%	Abril	2012	30	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 158.298,72
20,52%	Mayo	2012	30	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 158.298,72
20,52%	Junio	2012	30	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 158.298,72
20,86%	Julio	2012	30	2,29%	\$ 7.000.000,00	\$ 160.620,83
20,86%	Agosto	2012	30	2,29%	\$ 7.000.000,00	\$ 160.620,83
20,86%	Septiembre	2012	30	2,29%	\$ 7.000.000,00	\$ 160.620,83
20,89%	Octubre	2012	30	2,30%	\$ 7.000.000,00	\$ 160.825,32
20,89%	Noviembre	2012	30	2,30%	\$ 7.000.000,00	\$ 160.825,32
20,89%	Diciembre	2012	30	2,30%	\$ 7.000.000,00	\$ 160.825,32
20,75%	Enero	2013	30	2,28%	\$ 7.000.000,00	\$ 159.870,46
20,75%	Febrero	2013	30	2,28%	\$ 7.000.000,00	\$ 159.870,46
20,75%	Marzo	2013	30	2,28%	\$ 7.000.000,00	\$ 159.870,46
20,83%	Abril	2013	30	2,29%	\$ 7.000.000,00	\$ 160.416,27
20,83%	Mayo	2013	30	2,29%	\$ 7.000.000,00	\$ 160.416,27
20,83%	Junio	2013	30	2,29%	\$ 7.000.000,00	\$ 160.416,27
20,34%	Julio	2013	30	2,24%	\$ 7.000.000,00	\$ 157.066,01
20,34%	Agosto	2013	30	2,24%	\$ 7.000.000,00	\$ 157.066,01



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

20,34%	Septiembre	2013	30	2,24%	\$ 7.000.000,00	\$ 157.066,01
19,85%	Octubre	2013	30	2,20%	\$ 7.000.000,00	\$ 153.698,40
19,85%	Noviembre	2013	30	2,20%	\$ 7.000.000,00	\$ 153.698,40
19,85%	Diciembre	2013	30	2,20%	\$ 7.000.000,00	\$ 153.698,40
19,65%	Enero	2014	30	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.318,84
19,65%	Febrero	2014	30	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.318,84
19,65%	Marzo	2014	30	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.318,84
19,63%	Abril	2014	30	2,17%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.180,73
19,63%	Mayo	2014	30	2,17%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.180,73
19,63%	Junio	2014	30	2,17%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.180,73
19,33%	Julio	2014	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.105,44
19,33%	Agosto	2014	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.105,44
19,33%	Septiembre	2014	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.105,44
19,17%	Octubre	2014	30	2,13%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.995,91
19,17%	Noviembre	2014	30	2,13%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.995,91
19,17%	Diciembre	2014	30	2,13%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.995,91
19,21%	Enero	2015	30	2,13%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.273,47
19,21%	Febrero	2015	30	2,13%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.273,47
19,21%	Marzo	2015	30	2,13%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.273,47
19,37%	Abril	2015	30	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.382,53
19,37%	Mayo	2015	30	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.382,53
19,37%	Junio	2015	30	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.382,53
19,26%	Julio	2015	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.620,26
19,26%	Agosto	2015	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.620,26
19,26%	Septiembre	2015	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.620,26
19,33%	Octubre	2015	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.105,44
19,33%	Noviembre	2015	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.105,44
19,33%	Diciembre	2015	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.105,44
19,68%	Enero	2016	30	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.525,96
19,68%	Febrero	2016	30	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.525,96
19,68%	Marzo	2016	30	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.525,96
20,54%	Abril	2016	30	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 158.435,54
20,54%	Mayo	2016	30	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 158.435,54
20,54%	Junio	2016	30	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 158.435,54
21,34%	Julio	2016	30	2,34%	\$ 7.000.000,00	\$ 163.885,06
21,34%	Agosto	2016	30	2,34%	\$ 7.000.000,00	\$ 163.885,06
21,34%	Septiembre	2016	30	2,34%	\$ 7.000.000,00	\$ 163.885,06
21,99%	Octubre	2016	30	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 168.279,46
21,99%	Noviembre	2016	30	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 168.279,46
21,99%	Diciembre	2016	30	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 168.279,46
22,34%	Enero	2017	30	2,44%	\$ 7.000.000,00	\$ 170.633,45
22,34%	Febrero	2017	30	2,44%	\$ 7.000.000,00	\$ 170.633,45
22,34%	Marzo	2017	30	2,44%	\$ 7.000.000,00	\$ 170.633,45
22,33%	Abril	2017	30	2,44%	\$ 7.000.000,00	\$ 170.566,32
22,33%	Mayo	2017	30	2,44%	\$ 7.000.000,00	\$ 170.566,32
22,33%	Junio	2017	30	2,44%	\$ 7.000.000,00	\$ 170.566,32
21,98%	Julio	2017	30	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 168.212,08
21,98%	Agosto	2017	30	2,40%	\$ 7.000.000,00	\$ 168.212,08
21,48%	Septiembre	2017	30	2,35%	\$ 7.000.000,00	\$ 164.834,05
21,15%	Octubre	2017	30	2,32%	\$ 7.000.000,00	\$ 162.594,92
20,96%	Noviembre	2017	30	2,30%	\$ 7.000.000,00	\$ 161.302,23
20,77%	Diciembre	2017	30	2,29%	\$ 7.000.000,00	\$ 160.006,96
20,69%	Enero	2018	30	2,28%	\$ 7.000.000,00	\$ 159.460,81
21,01%	Febrero	2018	30	2,31%	\$ 7.000.000,00	\$ 161.642,66



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

20,68%	Marzo	2018	30	2,28%	\$ 7.000.000,00	\$ 159.392,51
20,48%	Abril	2018	30	2,26%	\$ 7.000.000,00	\$ 158.024,98
20,44%	Mayo	2018	30	2,25%	\$ 7.000.000,00	\$ 157.751,13
20,28%	Junio	2018	30	2,24%	\$ 7.000.000,00	\$ 156.654,58
20,03%	Julio	2018	30	2,21%	\$ 7.000.000,00	\$ 154.937,51
19,94%	Agosto	2018	30	2,20%	\$ 7.000.000,00	\$ 154.318,25
19,81%	Septiembre	2018	30	2,19%	\$ 7.000.000,00	\$ 153.422,72
19,63%	Octubre	2018	30	2,17%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.180,73
19,49%	Noviembre	2018	30	2,16%	\$ 7.000.000,00	\$ 151.213,09
19,40%	Diciembre	2018	30	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.590,27
19,16%	Enero	2019	30	2,13%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.926,50
19,70%	Febrero	2019	30	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 152.664,01
19,37%	Marzo	2019	30	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.382,53
19,32%	Abril	2019	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.036,15
19,34%	Mayo	2019	30	2,15%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.174,73
19,30%	Junio	2019	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.897,55
19,28%	Julio	2019	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 149.758,92
19,32%	Agosto	2019	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.036,15
19,32%	Septiembre	2019	30	2,14%	\$ 7.000.000,00	\$ 150.036,15
19,10%	Octubre	2019	30	2,12%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.509,89
19,03%	Noviembre	2019	30	2,11%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.023,51
18,91%	Diciembre	2019	30	2,10%	\$ 7.000.000,00	\$ 147.188,87
18,77%	Enero	2020	30	2,09%	\$ 7.000.000,00	\$ 146.213,76
19,06%	Febrero	2020	30	2,12%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.232,01
18,95%	Marzo	2020	30	2,11%	\$ 7.000.000,00	\$ 147.467,20
18,69%	Abril	2020	30	2,08%	\$ 7.000.000,00	\$ 145.655,90
18,19%	Mayo	2020	30	2,03%	\$ 7.000.000,00	\$ 142.158,36
18,12%	Junio	2020	30	2,02%	\$ 7.000.000,00	\$ 141.667,20
18,12%	Julio	2020	30	2,02%	\$ 7.000.000,00	\$ 141.667,20
18,29%	Agosto	2020	30	2,04%	\$ 7.000.000,00	\$ 142.859,38
18,35%	Septiembre	2020	30	2,05%	\$ 7.000.000,00	\$ 143.279,63
18,09%	Octubre	2020	30	2,02%	\$ 7.000.000,00	\$ 141.456,59
17,84%	Noviembre	2020	30	2,00%	\$ 7.000.000,00	\$ 139.698,83
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 7.000.000,00	\$ 137.017,88
26,19%	Enero	2021	30	2,80%	\$ 7.000.000,00	\$ 195.982,01
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 7.000.000,00	\$ 137.583,22
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 7.000.000,00	\$ 136.664,30
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.956,56
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.318,93
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.248,04
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.035,34
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.460,68
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.106,25
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 7.000.000,00	\$ 134.325,82
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 7.000.000,00	\$ 135.673,25
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 7.000.000,00	\$ 137.017,88
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 7.000.000,00	\$ 138.430,29
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 7.000.000,00	\$ 142.929,44
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 7.000.000,00	\$ 144.119,30
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 7.000.000,00	\$ 148.162,52
19,71%	Mayo	2022	25	2,18%	\$ 7.000.000,00	\$ 127.277,52
Total Intereses moratorios causados desde 31/12/2007 hasta 25/05/2022						\$ 26.012.927,80
TOTAL LIQUIDACIÓN A CORTE 25/05/2022 (Capital + intereses moratorios)						\$ 33.012.927,80



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 25 de mayo de 2022, obrante en los folios 42 a 44 del cuaderno principal del expediente.

SEGUNDO.- APROBAR en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE. (**\$ 33.012.927,80**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **25 de mayo de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

TERCERO.- Con fundamento en el CGP Art.447, en firme esta decisión y previa verificación por secretaria, procédase a la **ENTREGA** de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho. **Déjense en el expediente las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec901c244248f75a2f784469892251b74898fed2cc8bc5b65a1e0f061c498e6**

Documento generado en 15/09/2022 11:54:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena – Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00168-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	RAFAEL AMÉZQUITA RUBIO MARÍA BENILDA RUBIO DE AMÉZQUITA
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares decretadas **desde el pasado 05 de noviembre de 2020**, se observa que las mismas no han sido materializadas, puesto que, si bien obra constancia de retiro del oficio civil librado para tal propósito, a la fecha se desconoce su destino.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial, al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares **estará en cabeza de la parte interesada**, quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación.

Dicho lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue las constancias de radicación del oficio civil No.442 del 17 de noviembre de 2020, ante la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUAZUL, CASANARE.

Igualmente, por celeridad, se exhorta a la demandante para que de encontrarse debidamente registrada la cautela de embargo decretada a cargo del vehículo de placa **UYK-575**, allegue actualizado el certificado de tradición del dicho bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE**
2022, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04da8cce9bd2e198d142070e0cda435a0cac019c97c88080154dcbb29fd3766b**

Documento generado en 15/09/2022 11:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-0028400
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	MARÍA BRICEIDA PEÑA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada por el accionante el pasado 25 de mayo de 2022 (Fl.37, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (**\$7.223.614,49**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **25 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que la parte ejecutada elevara objeción alguna.

SEGUNDO: Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, ejecutoriada esta decisión y previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23eb3f9ff253316ce9b9b29c2c8147377c911be417668474da9a8e629105e983**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00284-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	MARÍA BRICEIDA PEÑA
ASUNTO:	ORDENA CORRECCIÓN OFICIO

Verificada atentamente la foliatura, advierte el Despacho que mediante proveído de 05 de noviembre de 2020 (Fl.17), se ordenó el embargo de un automotor, cuya materialización no ha sido efectiva en razón a un yerro de digitación en que se incurrió al determinar la Placa de este en la comunicación dirigida a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL. Entonces, en aras de subsanar la circunstancia expuesta, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **REHÁGASE** el oficio civil dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL, identificando correctamente (*placa y demás características*) el vehículo automotor motocicleta, sobre el cual recae el embargo decretado por auto de fecha 05 de noviembre de 2020.

Cumplida la orden que antecede, desde ya se **EXHORTA** a la parte actora para que, de manera diligente, bajo el amparo del CGP Art.125, adelante las gestiones de retiro y radicación del oficio en cuestión ante la autoridad de Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee12c5d9486493020c478332cf3c97ec7317b46b62cb8c74f3138c19bb3c188b**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00400-00
DEMANDANTE:	FABIAN BENIGNO QUINTANA MONROY
DEMANDADOS:	ALEXANDER MARTÍNEZ PARRA
ASUNTO:	CORRIGE PROVIDENCIA - APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Verificadas las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, inicialmente observa el Despacho que en proveído de fecha 10 de junio de 2021, se incurrió en un yerro de digitación al determinar la fecha de corte de la liquidación allí aprobada, por lo tanto, se procederá bajo las directrices del CGP Art.286, a la corrección a que hay lugar.

Ahora bien, surtido el traslado en los términos del Art. 446-Num.2 *ib.*, respecto a la liquidación del crédito presentada por el accionante el pasado 06 de junio de 2020¹, procederá el Juzgado a su verificación.

En efecto, se advierte que **ij** una vez aplicadas a la obligación adeudada, las tasas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, la totalización difiere con la liquidada por la actora y, **ii** el ejecutante sin previa manifestación de condonación u otro motivo semejante, omitió liquidar la fracción pendiente de noviembre de 2020. En consecuencia, se dispondrá su **MODIFICACIÓN**.

Entonces, descendiendo a las cuentas tenemos:

% CTE. ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	% MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS X MES
17,84%	Noviembre	2020	7	2,00%	\$ 3.400.000,00	\$ 15.832,53
17,46%	Diciembre	2020	30	1,96%	\$ 3.400.000,00	\$ 66.551,54
17,32%	Enero	2021	30	1,94%	\$ 3.400.000,00	\$ 66.070,44
17,54%	Febrero	2021	30	1,97%	\$ 3.400.000,00	\$ 66.826,13
17,41%	Marzo	2021	30	1,95%	\$ 3.400.000,00	\$ 66.379,80
17,31%	Abril	2021	30	1,94%	\$ 3.400.000,00	\$ 66.036,04
17,22%	Mayo	2021	30	1,93%	\$ 3.400.000,00	\$ 65.726,34
17,21%	Junio	2021	30	1,93%	\$ 3.400.000,00	\$ 65.691,91
17,18%	Julio	2021	30	1,93%	\$ 3.400.000,00	\$ 65.588,59
17,24%	Agosto	2021	30	1,94%	\$ 3.400.000,00	\$ 65.795,19
17,19%	Septiembre	2021	30	1,93%	\$ 3.400.000,00	\$ 65.623,03
17,08%	Octubre	2021	30	1,92%	\$ 3.400.000,00	\$ 65.243,97
17,27%	Noviembre	2021	30	1,94%	\$ 3.400.000,00	\$ 65.898,43
17,46%	Diciembre	2021	30	1,96%	\$ 3.400.000,00	\$ 66.551,54
17,66%	Enero	2022	30	1,98%	\$ 3.400.000,00	\$ 67.237,57
18,30%	Febrero	2022	30	2,04%	\$ 3.400.000,00	\$ 69.422,87
18,47%	Marzo	2022	30	2,06%	\$ 3.400.000,00	\$ 70.000,80
19,05%	Abril	2022	30	2,12%	\$ 3.400.000,00	\$ 71.964,65

¹ Fl.34, Cuaderno Principal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

19,71%	Mayo	2022	30	2,18%	\$ 3.400.000,00	\$ 74.184,61
20,40%	Junio	2022	30	2,25%	\$ 3.400.000,00	\$ 76.488,91
Total intereses moratorios causados 24/11/2020 – 30/06/2022						\$ 1.303.114,91
Última liquidación aprobada por el Despacho						\$ 5.290.968,00
TOTAL LIQUIDACIÓN A 30/06/2022						\$ 6.594.082,91

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de 10 de junio de 2021². En consecuencia, **TENER** para todos los efectos pertinentes que la fecha de corte de la liquidación aprobada corresponde a **23 de noviembre de 2020** y no la allí relacionada.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 06 de junio de 2022, obrante en el folio 34 del cuaderno principal del expediente.

TERCERO: APROBAR en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (**\$ 6.594.082,91**), la anterior liquidación del crédito, a corte de **30 de junio de 2022**, de conformidad con lo previsto por el CGP Art. 446-3.

En este mismo sentido, se **REQUIERE** a las partes para que, en lo subsiguiente, al actualizar nuevamente el crédito que aquí se ejecuta, tomen como base el corte previamente aprobado.

CUARTO: Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, previa verificación por secretaría, **EFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

² Fl.32, Cuaderno Principal.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6aeeda775904f7f38a74e40b0f054906863efaf25286e7643cca1bc03debf9**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00400-00
DEMANDANTE:	FABIAN BENIGNO QUINTANA MONROY
DEMANDADOS:	ALEXANDER MARTÍNEZ PARRA
ASUNTO:	CORRIGE MEDIDA CAUTELAR-REQUIERE PARTE

Teniendo en cuenta la solicitud de corrección elevada por el vocero judicial de la parte actora, con relación a una de las cautelas decretadas el 05 de agosto de 2019, por no encontrarlo contrario de derecho el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la medida cautelar decretada en el numeral primero del auto adiado 05 de agosto de 2019 (Fl.5), en el sentido de redireccionar la misma hacia la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE HATO COROZAL. **Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.**

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente la respuesta proveniente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. (fl.10). **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes la anterior documental para los fines que consideren pertinentes.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que adelante las gestiones de retiro y radicación del oficio civil No.676 del 13 de agosto de 2019, dirigido a las diferentes entidades bancarias.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial, al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados en aras de materializar las ordenes impartidas, **estará en cabeza de la parte interesada, quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d82fb4194bb0648d18528fe3c065f49545e411f262efca86ca690366e8d07d**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00517-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	PEDRO FIDEL MARTÍNEZ BERNAL
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Surtido el traslado en los términos del CGP. Art. 446-Num.2°, respecto a la liquidación del crédito presentada por el accionante el pasado 25 de mayo de 2022 (Fl.29, Cuaderno Principal), el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (**\$ 5.526.914,45 M/Cte.**), la liquidación del crédito presentada por la parte actora, a corte de **25 de mayo de 2022**, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y el término de traslado venció sin que la parte ejecutada elevara objeción alguna.

SEGUNDO: Por encontrarse procedente a la luz del CGP Art.447, previa verificación por secretaría, **EFFECTUAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta por la suma de la última liquidación aprobada por el Despacho, esto es, la comprendida en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:
Maria Del Pilar Riveros Neita
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0016e4f76b6f9e7dbf339e1731cee717953acbc2e9aa04a3959945a6826dd9**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

Tauramena–Casanare, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	854104089001-2019-00517-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO DE FOMENTO AGROEMPRESARIAL DE TAURAMENA – IFATA
DEMANDADOS:	PEDRO FIDEL MARTÍNEZ BERNAL
ASUNTO:	REQUIERE PARTE ACTORA

Verificadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, con relación a las medidas cautelares decretadas por autos de data 12 de marzo de 2020 y 05 de noviembre de 2020, se observa que las mismas no han sido materializadas, puesto que, si bien obra constancia de retiro de los oficios civiles librados para tal propósito, a la fecha se desconoce su destino.

Es pertinente advertir que, en razón a la congestión que atraviesa esta agencia judicial, al amparo de lo establecido en el CGP Art.125, el trámite de los oficios librados con ocasión a las medidas cautelares **estará en cabeza de la parte interesada**, quien deberá allegar de manera diligente las respectivas constancias de radicación.

Dicho lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue las constancias de radicación de los oficios civiles No.239 del 19 de marzo de 2020 y No.436-2020 del 17 de noviembre de 2020, dirigidos a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL, respectivamente.

Igualmente, por celeridad, se exhorta a la entidad demandante para que de encontrarse debidamente registradas las cautelas de embargo decretadas a cargo del bien inmueble distinguido con **F.M.I 470-70722** y el vehículo motocicleta de placa **VOK97A**, allegue los certificados de tradición de dichos bienes actualizados; arrimados al expediente, se tomarán las determinaciones de impulso procesal correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TAURAMENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **033** HOY **16 DE SEPTIEMBRE DE
2022**, A LAS 7:00 AM.

JULIAN RENNÉ LÓPEZ MÁRTIN
Secretario

Firmado Por:

Maria Del Pilar Riveros Neita

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tauramena - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720bd28dc3d54deb02ffd8e6e4b79fbfd7aa648681186e9499c665f45a02ae6**

Documento generado en 15/09/2022 11:56:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>